



---

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL  
SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO

---



## INDICE

CAPITULO I.....	4
FUNDAMENTO LEGAL DEL INFORME TRIMESTRAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
CAPITULO II .....	5
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
CAPITULO III .....	6
INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO TURNADAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO.	
CAPITULO IV .....	9
AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
CAPITULO V .....	12
ACTAS DE CADA REUNIÓN CELEBRADA, CON LA LISTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS ASISTENTES	

Y AUSENTES, DICTÁMENES Y ACUERDOS  
TOMADOS EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO EL  
SENTIDO DEL VOTO DE SUS INTEGRANTES, EN EL  
CASO QUE CORRESPONDA.

CAPITULO VI.....204

SÍNTESIS DE LAS REUNIONES CON  
SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CASO,  
ESPECIFICANDO OBJETO Y CONCLUSIONES.

CAPITULO VII.....214

RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES  
E INFORMES GENERADOS EN LA MATERIA DE SU  
COMPETENCIA.

CAPITULO VIII .....215

VIAJES OFICIALES DE TRABAJO DE CARÁCTER  
NACIONAL E INTERNACIONAL, PRECISANDO  
OBJETO, LAS Y LOS DIPUTADOS PARTICIPANTES,  
TAREAS DESARROLLADAS Y OBJETIVOS  
ALCANZADOS

CAPITULO IX.....215

RESUMEN DE OTRAS ACTIVIDADES  
DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS COMO FOROS,



AUDIENCIAS, CONSULTAS, SEMINARIOS Y  
CONFERENCIAS.

CAPITULO X .....216

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y, EN  
SU CASO, PUBLICACIONES GENERADAS POR LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

CAPÍTULO I.-FUNDAMENTO LEGAL DEL INFORME TRIMESTRAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 204, 211; fracción XXII, 226, y 227 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar el segundo informe trimestral de actividades de esta Comisión de Derechos Humanos correspondiente al segundo año de ejercicio, que abarca del día 1 de enero al día 30 de marzo de 2020.

## CAPÍTULO II.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Temístocles Villanueva Ramos -  
Presidente
2. Jorge Gaviño Ambriz - Vicepresidente
3. Margarita Saldaña Hernández -  
Secretaria
4. Janette Elizabeth Guerrero Maya -  
Integrante
5. María Guadalupe Aguilar Solache-  
Integrante
6. José Martín Padilla Sánchez-  
Integrante
7. Miguel Ángel Salazar Martínez-  
Integrante
8. Leticia Estrada Hernández -  
Integrante
9. Ana Cristina Hernández Trejo -  
Integrante
10. Víctor Hugo Lobo Román - Integrante
11. Isabela Rosales Herrera - Integrante

CAPÍTULO III.- INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO TURNADOS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO.

<i>Fecha de presentación</i>	<i>Nombre de la Iniciativa</i>	<i>Turno</i>	<i>Estado del proceso de Dictamen de las Iniciativas</i>
19/02/2020	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 13; el párrafo segundo del artículo 15; así como la denominación del capítulo primero del título segundo de la Ley de los	Comisiones Unidas de Atención al desarrollo de la niñez y la de	En proceso de dictamen

	<p>Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, para la inclusión y el reconocimiento derecho a la paz.</p> <p>Presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui (PT)</p>	<p>Juventud y la de Derechos Humanos</p>	
19/02/2020	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada de la Ciudad de México.</p> <p>Presentada por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez (MORENA)</p>	<p>Comisión de Salud y la de Igualdad de Género y la de Derechos Humanos</p>	<p>Dictaminada</p>
19/02/2020	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la atención, Protección e Inclusión de niños, Niñas</p>	<p>Comisiones Unidas de Derechos Humanos</p>	<p>En proceso de dictamen</p>



	<p>y Adultos con Trastorno del Espectro Autista en la Ciudad de México.</p> <p>Presentada por el Diputado Eleazar Rubio Aldarán (MORENA)</p>	<p>y la de Inclusión, Bienestar social y Exigibilidad de Derechos Sociales</p>	
19/02/2020	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México.</p> <p>Presentada por la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana (PAN)</p>	<p>Comisiones Unidas de Educación y la de Atención al Desarrollo de la Niñez y la de Derechos Humanos</p>	Dictaminada
19/02/2020	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el</p>	<p>Comisión de</p>	En proceso

	<p>que se expide la Ley de Responsabilidad Civil para la protección de los Derechos a la Vida Privada, Intimidad, Honor y a la Propia Imagen de la Ciudad de México.</p> <p>Presentada por la Diputada Yuriri Ayala Zúñiga (MORENA)</p>	<p>Derechos Humanos</p>	<p>de dictamen</p>
--	---	-------------------------	--------------------

#### CAPÍTULO IV.- AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Con relación al Programa Anual de Trabajo presentado y aprobado por las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, se cumplió con las fechas estipuladas para los trabajos de coordinación y programación respecto de las actividades previstas durante enero, febrero y marzo.

El día 20 de enero, en la décimo segunda sesión ordinaria, se aprobó:

- La proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados de Sonora, Chihuahua, Chiapas y Morelos a armonizar sus respectivas constituciones en materia de derechos humanos.
- El formato para desarrollar las entrevistas a las personas candidatas a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- El Primer Informe Trimestral del Segundo Año Legislativo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

El día 19 de febrero, la décimo tercera sesión ordinaria, no se llevó a cabo por falta de quórum.

El día 25 de febrero, en la décimo cuarta sesión ordinaria, se aprobó:

- El dictamen por el que se eligen a tres personas Consejeras Honorarias de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

El día 12 de marzo, en la décimo quinta sesión ordinaria, se aprobó:

- El Acuerdo por el que se emite la convocatoria y bases para la realización del Parlamento de Personas con Discapacidad 2020.
- El Primer Informe Semestral del Segundo Año Legislativo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.
- La opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, Relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de maternidad subrogada de la Ciudad de México.
- La opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para

Personas Desaparecidas de la Ciudad de México presentada por la diputada Jannete Guerrero Maya y de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición para la Ciudad de México presentada por el diputado Temístocles Villanueva Ramos.

CAPÍTULO V. ACTAS DE CADA REUNIÓN CELEBRADA, CON LA LISTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS ASISTENTES Y AUSENTES, DICTÁMENES Y ACUERDOS TOMADOS EN CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO EL SENTIDO DEL VOTO DE SUS INTEGRANTES, EN EL CASO QUE CORRESPONDA.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
*ESTENOGRAFÍA PARLAMENTARIA*



**Comisión de Derechos Humanos**  
*Reunión de Trabajo*

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**Salón Virgilio Caballero**

**29 de noviembre de 2019**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.-** Buenos días.

Agradezco la presencia de diputadas y diputados a la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Me permito solicitar a la diputada Isabela Rosales que en esta sesión funja como Secretaria de la Comisión, nos ayude dando lectura a la lista de asistencia y nos informe de la verificación de quórum.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.-** Buen día.

Por instrucciones de la Presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

*(Pasa lista de asistencia)*

Diputado Presidente, tenemos una asistencia de 6 diputadas y diputados. Existe el quórum legal requerido para iniciar la sesión.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. En la Ciudad de México, siendo las 10.35 horas del día viernes 29 de noviembre de 2019, se abre la sesión.

El orden del día de esta sesión ha sido distribuido con oportunidad, por lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy. Le solicito atentamente a la diputada Secretaria dar lectura del orden del día.

**LA C. SECRETARIA.** - Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura del orden del día.

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos respecto a la entrega de la Medalla al Mérito de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.
- 5.- Discusión y en su caso aprobación de la opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Clausura de la sesión.

Una vez leída, se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el orden del día en sus términos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado el orden del día, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** - Gracias, diputada. El numeral tres del orden del día está relacionado con el acta de la sesión anterior. Le pido, diputada Secretaria, someta a votación el acta en mención para su aprobación.

**LA C. SECRETARIA.** - Para su aprobación se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta de la sesión anterior, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** - Agotado el numeral tres, diputada Secretaria, le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

**LA C. SECRETARIA.** - Numeral 4: Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos respecto a la entrega de la Medalla al Mérito de Defensora y Defensores de Derechos Humanos.

3

**EL C. PRESIDENTE.-** Compañeras y compañeros diputados, el documento en mención fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis. ¿Tienen alguna observación sobre este asunto?

Diputada Secretaria, nos ayudaría tomando en orden el nombre de las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?

**EL C. PRESIDENTE.-** Yo únicamente quisiera comentar que este proceso de selección de personas para otorgar una medalla ha sido complicado, como ya en muchas comisiones ha ocurrido. Sin duda tenemos que replantear el formato de entrega de medallas como Congreso. Me parece que se le tiene que dar una difusión aún mayor.

En nuestro caso tuvimos posibilidad de enviar la convocatoria a la Comisión de Derechos Humanos, al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a todas las instancias defensoras de derechos humanos y debo decir que tardó bastante en fluir la cantidad de propuestas. Llegamos a la conclusión de que era importante poder entregar una propuesta a una persona de la academia y otra propuesta a una organización de activistas que han hecho un trabajo relevante en nuestra ciudad en favor de la libertad de expresión y el derecho a la manifestación.

Es por eso que el dictamen que traemos para ustedes el día de hoy ha incluido a estas dos propuestas.

**LA C. SECRETARIA.-** Se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos respecto a la entrega de la Medalla al Mérito de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por la mayoría, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Agotado en numeral 4, diputada Secretaria, le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

**LA C. SECRETARIA.-** Numeral 5. Discusión y en su caso aprobación de la opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Planeación de Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.



4

**EL C. PRESIDENTE.-** Compañeras y compañeros diputados, el documento en mención fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis, es importante que esta opinión pueda ser turnada hoy para las comisiones dictaminadoras, ya que están justamente en un proceso que requiere de esta opinión para poder concluir el periodo ordinario.

¿Tienen alguna observación sobre este asunto?

Diputada Secretaria, nos ayudaría tomando en orden el nombre de los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra.

**LA C. SECRETARIA.-** ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?

**EL C. PRESIDENTE.-** No habiendo más oradores en la lista, solicito aprobar esta opinión por votación económica. Le solicito a la Secretaria realice el procedimiento.

**LA C. SECRETARIA.-** Se pregunta a las diputadas y diputados si es de a probarse la opinión emitida por la Comisión de Derechos Humanos relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por la mayoría, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada Secretaria.

Una vez aprobado se turna a las comisiones dictaminadoras.

Le pido por favor pasemos al siguiente punto del orden del día.

**LA C. SECRETARIA.-** Numeral 6. Asuntos generales. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las y los diputados si desean enlistar algún asunto general.

No hay más asuntos generales que tratar, diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.-** Gracias, diputada. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:41 horas del día viernes 29 de noviembre del 2019, se levanta la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

Gracias a todas y todos por su asistencia.

**LISTA DE ASISTENCIA**

**20/01/2020**

HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_

HORA DE TÉRMINO: \_\_\_\_\_

QUORUM INICIAL: \_\_\_\_\_

QUORUM FINAL: \_\_\_\_\_

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	FIRMA
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	
JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE	
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA	
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	
ISABELA ROSALES HERRERRA INTEGRANTE	
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE	

<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> <b>INTEGRANTE</b>	

Ciudad de México, a 20 de enero de 2020  
IL/CDDHH/0004/2020

H. Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

A la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE SONORA, CHIHUAHUA, CHIAPAS Y MORELOS A ARMONIZAR SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracciones VI y XXXVIII, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones XXVI Y XXXI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXVIII y XLVIII, 103 fracción IV, 106, 187 primer

y segundo párrafo, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo al Punto de Acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguientes:

## I. P R E Á M B U L O

I.-La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México por medio de oficio con clave alfanumérica: MDSRPA/CSP/0555/2019 turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos, la “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE SONORA, CHIHUAHUA, CHIAPAS Y MORELOS A ARMONIZAR SUS RESPECTIVAS CONSTITUCIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS” presentada por el Diputado el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

II.- Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la

Comisión de Derechos Humanos, celebramos sesión de Comisión para discutir el Dictamen referente a la iniciativa propuesta y someterlo a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura, al tenor de los siguientes:

## II.- ANTECEDENTES

1. El diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, objeto del presente dictamen.

2. Dicha proposición en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al no considerarse de urgente y obvia resolución por el Pleno, el presidente de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen.

3. Mediante el oficio MDSRPA/CSP/0555/2019, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Comisión de Derechos Humanos recibió

formalmente la proposición con punto de acuerdo en mención, para efecto de emitir el dictamen correspondiente.

### III.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, en su proposición con Punto de Acuerdo, plantea en primera instancia que “Este Congreso, tiene atribuciones para exhortar a los Poderes, Órganos, Dependencias, Entidades o Alcaldías, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de esta Ciudad y que de conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción 11, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el Pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.”.

SEGUNDO. Posteriormente y relativo a la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de

2011, expone que las modificaciones que se hicieron en materia 3 de derechos humanos constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. Y que de acuerdo con el Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos en las entidades federativas que presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, existen entidades que se encuentran rezagadas en la armonización de sus constituciones locales conforme a la Reforma antes mencionada, dichos estados son los siguientes:

1. Sonora (36.4%)
2. Chihuahua (36.4%)
3. Chiapas (54.5%) y
4. Morelos (63 .6 %)

TERCERO. Asimismo, señala que, cuando un Estado firma, como acto de soberanía, un instrumento internacional, debe incorporar a su derecho interno, el contenido del tratado, derogar artículos que le sean contrarios, así como abrogar



todas las disposiciones contrarias al contenido del instrumento.

CUARTO. De acuerdo con el artículo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

QUINTO. Finalmente, el diputado promovente puntualiza que la responsabilidad de los legisladores y legisladoras, debe estar en la reforma continua de la normatividad aplicable de cualquier parte del país, tratando de ser siempre un ente que se preocupe por brindar las mejores herramientas legales para la ciudadanía.

Por todo lo antes mencionado, esta Comisión dictaminadora emite los siguientes:

#### IV. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los*

*derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

SEGUNDO. A partir de la Reforma Constitucional de 2011, que modificó la forma de comprender y proteger los Derechos Humanos de todas las personas, los tratados internacionales cuentan con el mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Uno de los cambios principales es la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.

Por consiguiente, los servidores públicos son responsables de promover, respetar, garantizar y defender los DDHH de todas las personas; se estableció la obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones. De igual modo, se establecieron mandatos muy específicos

sobre los que deben trabajar todas las autoridades, como incorporar los derechos humanos en la educación a todos los niveles, hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano y colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la reforma al artículo 1º constitucional de junio del dos mil once que amplió el catálogo de derechos humanos reconocidos en México al disponer que las personas en nuestro país gozarán de los derechos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales de los que el Estado es parte, enfatizando y considerando que todas las autoridades del país deben reconocerlos y privilegiarlos con independencia de la fuente que los prevea, lo que implica que los actos que emitan deben ser coherentes con su contenido.

A partir de dicha reforma, el catálogo de derechos humanos comprende tanto los que se encuentran expresamente reconocidos en la

Constitución Federal como los previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, en el entendido de que las normas relativas no se relacionan entre sí en términos jerárquicos.

Mismo que denominaron parámetro de regularidad constitucional. Conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la definición, existencia y contenido de dicho parámetro de regularidad constitucional vincula a todas las autoridades del Estado mexicano, lo que evidencia que irradia en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y vincula a todos los poderes públicos u órganos de autoridad a reconocer y privilegiar los derechos humanos que lo componen en los actos que emitan en ejercicio de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión dictaminadora emite el siguiente:

## R E S O L U T I V O

Se aprueba sin modificaciones el Punto de Acuerdo presentado por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León para quedar como sigue:

#### PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta respetuosamente a los Congresos de los estados de Sonora, Chihuahua, Chiapas y Morelos para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo acciones para armonizar sus respectivas constituciones en materia de Derechos Humanos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 20 días del mes de enero de 2020.



## II.- CONSIDERANDOS

**1.-** Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del de la Ciudad de México a la letra dice lo siguiente:

“La Comisión contará con un Consejo integrado por diez personas consejeras ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. La persona titular de la Presidencia de la Comisión también será parte del Consejo y lo presidirá.

En la integración del Consejo se deberá de promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad.

Las personas consejeras no deberán ocupar ningún empleo, cargo o comisión como personas servidoras públicas.

En ningún caso, la integración del Consejo excederá del cincuenta por ciento de personas del mismo género, sin incluir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión.”

**2.-** Asimismo, el Artículo 18 de dicha Ley menciona que: “El cargo de persona consejera de la Comisión tendrá carácter honorario, con excepción de la Presidencia.

El cargo de persona consejera de la Comisión durará cinco años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión. Bajo ninguna circunstancia podrá ser electa nuevamente como integrante del Consejo la persona consejera que haya renunciado a su cargo.

El Consejo será renovado de manera escalonada. A más tardar en el mes de abril de cada año deberán ser sustituidas las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el Consejo.”

**3.-** Por otro lado, el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad menciona que: “Son requisitos para ser persona consejera de la Comisión los que siguen:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Gozar de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, defensa, estudio o difusión de los derechos humanos;





### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



III. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y

IV. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal en los cinco años anteriores a su designación.

No podrán ser integrantes del Consejo personas servidoras públicas pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema de reinserción social.”

4. Sobre la designación de las personas consejeras el Artículo 20 de la Ley, especifica que: “Las personas consejeras serán designadas por el Congreso de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. La Comisión, por conducto de la persona titular de la Presidencia, dará aviso al Congreso, en el mes de febrero de cada año, del nombre de las dos personas consejeras de mayor antigüedad en el Consejo y que, por tanto, deben ser sustituidas;

II. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso aprobará, una vez hecho el aviso a que se refiere la fracción anterior, la convocatoria pública para la designación de las personas consejeras de la Comisión.

La convocatoria recibirá la más amplia difusión y será remitida a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos humanos, e incluirá al menos los siguientes elementos:

a) Los requisitos para ser designada persona consejera de la Comisión, además, cuando sea procedente, las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses;

b) El periodo y lugar de recepción de propuestas de candidaturas;

c) La fecha en que se publicará la lista de las personas candidatas que cumplan con los requisitos de elegibilidad; y

d) El procedimiento que se seguirá para la emisión del dictamen correspondiente a la elección de las personas consejeras de la Comisión, que incluirá al menos lo siguiente:

1. Fechas y formato de las entrevistas de las personas candidatas;

2. Sistema de evaluación que se implementará;



3. Participación de la sociedad en general, academia, especialistas, defensores de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos humanos; y
4. Las demás que se consideren procedentes.

III. Posterior a las entrevistas de las personas candidatas, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso elaborará y aprobará, por mayoría de votos de sus integrantes, el dictamen por el que se propone al Pleno la designación de las personas que se proponen como consejeras de la Comisión.

El consejo ciudadano a que se refiere el apartado C del artículo 46 de la Constitución Local, participará en la etapa de evaluación en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y hará del conocimiento público los resultados de dicha evaluación;

IV. El Pleno del Congreso discutirá y aprobará por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso por el que se designa a las personas que habrán de fungir como consejeras de la Comisión.

En caso de no reunirse la mayoría de dos terceras partes de las diputadas y los diputados del Congreso para la aprobación del dictamen referido, se regresará el asunto a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para que dentro de los cinco días hábiles siguientes elabore un nuevo dictamen en el que proponga al Pleno, de entre los restantes candidatos que participaron en el proceso, otra u otras personas;

V. Las personas que reúnan el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados del Congreso, tomarán protesta ante el Pleno de éste;

VI. En el supuesto de que la personas consejeras estén en posibilidad de reelegirse, lo harán del conocimiento por escrito a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso por conducto de la Presidencia de la Comisión, en el mes de febrero del año en que concluya el periodo para el que fueron designados. En este caso, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso entrevistará a la persona consejera de la Comisión para que sustente su solicitud.

Asimismo, hará del conocimiento público la petición de reelección y solicitará la opinión de la ciudadanía en general, especialistas, académicos, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, todos vinculados con la defensa y promoción de los derechos humanos. La entrevista y los



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



documentos relacionados con la solicitud de reelección serán públicos en todo momento.

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso elaborará y aprobará por mayoría de sus integrantes, el dictamen en el que proponga la procedencia o no de la solicitud de reelección.

El dictamen será remitido al Pleno del Congreso para su consideración. En caso de que el dictamen sea en el sentido de aprobar la reelección de la persona consejera de la Comisión y se obtenga el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados, se hará del conocimiento de aquélla y se le citará a rendir protesta, previo al inicio del nuevo período en funciones.

En caso de que el dictamen en sentido positivo a la reelección no obtenga el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados o sea en sentido negativo a la reelección y sea aprobado, se dará aviso a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para que inicie el procedimiento para la elección de una nueva persona consejera de la Comisión acorde a lo establecido en las fracciones I a V de este artículo;

VII. En caso de falta absoluta de una persona consejera de la Comisión por causas distintas a la conclusión del periodo para el que fue designada, se observará el procedimiento establecido en las fracciones I a V de este artículo. La persona consejera que resultase electa será considerada como la de menor antigüedad en el Consejo y se incorporará a la lista de sustituciones con ese carácter;

VIII. En el supuesto de que el Congreso nombre al mismo tiempo a dos o más personas integrantes del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México realizará una insaculación para determinar el orden en el que serán sustituidas; y

IX. Las personas consejeras podrán ser sustituidas cuando no concurren de manera justificada a tres sesiones consecutivas del Consejo. El Consejo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, hará del conocimiento del Congreso la situación. El Congreso resolverá lo conducente y, en caso de ser procedente la sustitución, hará la designación de una nueva persona consejera en términos de lo establecido en las fracciones I a V de este artículo. \*

En mérito de lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México tienen a bien suscribir el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



## ACUERDO

ÚNICO.- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, POR EL QUE SE EMITEN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA ELECCIÓN DE TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO HONORARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO HONORARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 46, apartado C, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 17, 18, 19, 20 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, convoca:

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la defensa y promoción de los Derechos Humanos, para que propongan personas ciudadanas mexicanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos, a efecto de ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que cubrirán un periodo de cinco años de acuerdo con los siguientes preceptos invocados y conforme a las siguientes:

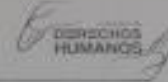
## BASES

**PRIMERA.- Presentación de Candidaturas:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá el 50% de





### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



personas del mismo género; sin incluir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

Al respecto, actualmente el Consejo se integra por cuatro hombres y cuatro mujeres incluyendo a su Presidenta; razón por la cual, deberán designarse tres personas integrantes del Consejo, quienes deberán ser dos mujeres y un hombre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las personas consejeras no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como personas servidoras públicas.

**SEGUNDA.- Cargo Honorario:** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 18, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cargo de persona Consejera de la Comisión es de carácter honorario.

**TERCERA.- De los requisitos para ocupar el cargo de persona Consejera de la Comisión:**

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, defensa, estudio o difusión de los derechos humanos;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los cinco años anteriores a su designación; y
- IV. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal en los cinco años anteriores a su designación.
- V. De ser procedente, las declaraciones patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.

No podrán ser integrantes del Consejo personas servidoras públicas pertenecientes a cualquier institución de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema de reinserción social.

**CUARTA.- Del Registro de las personas aspirantes:** Cada organismo, entidad, institución, u organización de la sociedad civil podrá proponer a una persona candidata para el presente proceso de elección de tres personas Consejeras de la Comisión.



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Para tal efecto, deberán presentar a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, en sobre cerrado, su propuesta en forma impresa y en original, anexando la documentación de la persona candidata de acuerdo con lo siguiente:

- a) Carta de Postulación elaborada por quien o quienes presenten la propuesta, que especifique el nombre del organismo, entidad o institución, en hoja membretada y firmada por la persona o personas que en términos de la normatividad aplicable esté(n) facultada(s) para ello, en la cual se expresen las razones y méritos por los cuales debe ser elegido el o la aspirante como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Currículum Vitae que contenga, cuando menos, los datos generales de la persona propuesta; su número telefónico, correo electrónico, breve resumen o reseña de su experiencia profesional y/o académica relativos a la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos.
- c) Copia tamaño carta de una identificación oficial vigente. (Credencial para Votar por ambos lados, Pasaporte o Cartilla Militar).
- d) Carta de anuencia de la persona candidata propuesta.
- e) Carta de la persona candidata propuesta en la que señale un correo electrónico vigente, mediante el cual le será notificada y citada debidamente para todos los efectos del presente procedimiento.
- f) Carta con manifestación, bajo protesta de decir la verdad, en el sentido de no encontrarse impedida a ocupar el cargo de Persona Consejera honoraria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- g) Carta de la persona candidata propuesta y del organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil que postule, que contenga su consentimiento expreso sobre el tratamiento que deba dársele a la información de carácter personal que se presente.
- h) Carta con manifestación bajo protesta de decir verdad, que a la letra diga "He leído y acepto las bases, calendarios, actos y procedimientos establecidos en la convocatoria y formato para entrevistas y demás normatividad relativa y aplicable al procedimiento para la elección de tres personas integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México."

En los casos de las cartas y manifestaciones bajo protesta de decir la verdad, deberán contar con firma autógrafa del candidato(a) al calce del documento.

Toda la documentación deberá también ser entregada en versión electrónica con formato PDF en memoria con conectividad USB o en CD, que no deberá

contener ningún otro archivo más que una carpeta electrónica con su nombre completo, identificando cada uno de los documentos requeridos en la presente convocatoria.

La falta de alguno o algunos de los requisitos, documentos y demás información solicitada en la presente convocatoria al momento de su entrega-recepción para su registro, no será recibida en su totalidad hasta que no se satisfagan todos y cada uno de los mismos en los plazos previstos para tal efecto.

Los originales podrán ser requeridos en cualquier momento por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas y podrán verificar la autenticidad de la documentación y la información o referencias que acrediten los datos registrados; de no acreditarse su existencia o autenticidad, las personas candidatas propuestas quedarán fuera de este procedimiento de designación y nombramiento, en cualquiera de los etapas en que se encuentren.

**QUINTA.- De la Recepción de Documentos:** Las propuestas de las personas candidatas, los documentos, la memoria USB y demás información solicitada en la presente convocatoria, deberá ser entregada en días hábiles en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, ubicada en Av. Juárez no. 60, 4to piso, oficina 406, col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono; 51301900 Ext-4409, correo electrónico [primeracomisiondh@gmail.com](mailto:primeracomisiondh@gmail.com) a partir del día 25 de noviembre de 2019 y hasta el día 10 de enero de 2020, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

**SEXTA.- Cierre de la Recepción:** Una vez cerrado el registro de propuestas el día 10 de enero de 2020, se remitirá a más tardar el 17 de enero de 2020, por oficio y/o por correo electrónico, una relación de las propuestas de los candidatos(as) que hayan presentado todos y cada uno de los requisitos y entregado los documentos solicitados, a cada una de las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México para su análisis y conocimiento. Toda la documentación relativa al proceso quedará a disposición de las y los diputados integrantes de la Comisión.

**SÉPTIMA.- Publicaciones de Propuestas y Recepción de Opiniones:** La publicación de la lista de personas candidatas propuestas que cumplieron con los requisitos se hará a más tardar el 22 de enero de 2020 en la página de internet del Congreso de la Ciudad de México.





### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



La recepción de opiniones relativas a las propuestas de personas candidatas se llevará a cabo del 22 de enero de 2020 al 29 de enero del mismo año, en la oficina de la Comisión mencionada en la base QUINTA de esta convocatoria, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 18:00 horas, a fin de que las personas interesadas puedan aportar opiniones y mayores elementos de juicio a las propuestas.

**OCTAVA.- Fecha y formato de las entrevistas a las personas Candidatas**

**Propuestas:** La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, a través de su Secretaría Técnica, citará a las personas candidatas propuestas que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad para el efecto de que respondan al cuestionamiento en entrevistas públicas que les hagan las y los diputados integrantes de la mencionada Comisión, entre el 29 de enero al 6 de febrero de 2020.

La citación se remitirá vía el correo electrónico institucional de esta Comisión y/o vía telefónica a las personas candidatas propuestas elegibles.

**NOVENA.- Del Sistema de Evaluación:** Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México de manera conjunta con el Consejo Ciudadano, llevará a cabo la evaluación de las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejeras, para lo cual deberán de considerar la experiencia en materia de derechos humanos de las personas propuestas elegibles, el resultado de la entrevista que se les realice, las opiniones que emita la sociedad en general, academia, especialistas, defensores de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos humanos.

**DÉCIMA.- Emisión de Dictamen:** A más tardar el día 20 de febrero de 2020 la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México elaborará y aprobará, por mayoría de votos de sus integrantes, el dictamen por el que se propondrá al Pleno la designación de las tres personas que se proponen como consejeras de la Comisión.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la participación del Consejo Ciudadano:** El consejo ciudadano a que se refiere el apartado C del artículo 46 de la Constitución Local, participará en la etapa de evaluación en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y hará del conocimiento público los resultados de dicha evaluación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De las Controversias:** Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el sitio de Internet del Congreso de la Ciudad de México, así como en todos los edificios de este H. Órgano Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Convocatoria en dos diarios de circulación nacional, a más tardar cinco días hábiles después de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se faculta a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de este H. Órgano Legislativo, para que en caso de considerarlo necesario, modifique las fechas y horarios de la presente Convocatoria; dicha modificación deberá ser notificada a las y los Integrantes de la Comisión y, de ser el caso, a las personas candidatas propuestas.

CUARTO.- Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con el presente Acuerdo será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto legislativo de Donceles a los 21 del mes de noviembre de 2019.



Salón Lic. Luis Donaldo Colosio 20 de enero de 2020

EL C. PRESIDENTE TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS.- Muy buenos días. Agradezco la presencia de las diputadas y diputados a la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura. Me permito solicitar a la diputada Isabela Rosales, que en esta sesión nos apoye llevando la Secretaría de esta Comisión. Por lo tanto, dé lectura a la lista de asistencia y nos informe de la verificación de quórum.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.- Buenos días a todas y a todos. Por instrucciones de la Presidencia se procede a pasar la lista de asistencia. (Pasa lista de asistencia)

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, tenemos una asistencia de 6 diputadas y diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. En la Ciudad de México, siendo las 10:21 horas, del día lunes 20 de enero del 2020, se abre la sesión. 2 El orden del día de esta sesión ha sido distribuido con oportunidad, por lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy. Le solicito atentamente a la diputada Secretaria, dar lectura del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al orden del día. 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día. 3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior. 4.- Discusión y en su caso aprobación de la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a los congresos de los estados de Sonora, Chihuahua, Chiapas y Morelos a armonizar sus respectivas constituciones en materia de derechos humanos. 5.- Discusión y en su caso aprobación del formato para desarrollar las entrevistas a las personas

candidatas a ocupar los cargos de consejeras y consejeros honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 6.- Discusión y en su caso aprobación del primer informe trimestral del segundo año legislativo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México. 7.- Asuntos generales. 8.- Clausura de la sesión. Una vez leída, se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el orden del día en sus términos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado el orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. El numeral 3 del orden del día está relacionado con el acta de la sesión anterior. Le pido, diputada Secretaria someta a votación el acta en mención para su aprobación. LA C. SECRETARIA.- Para su aprobación se pregunta a las diputadas y diputados, si es de aprobarse el acta de la sesión anterior. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. 3 Aprobada el acta de la sesión anterior, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Agotado el numeral 3, diputada Secretaria, le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Numeral 4. Discusión y en su caso aprobación de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados de Sonora, Chihuahua, Chiapas y Morelos a armonizar sus respectivas constituciones en materia de derechos humanos.

EL C. PRESIDENTE.- Compañeras y compañeros diputados, el documento en mención fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis, ¿tienen alguna observación sobre este asunto?

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra?

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Secretaria, no habiendo más oradores en la lista, a aprobar este dictamen por votación económica.

LA C. SECRETARIA.- Se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados de Sonora, Chihuahua, Chiapas y Morelos a armonizar sus respectivas constituciones en materia de derechos humanos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobada por la mayoría, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Agotado el numeral 4, le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Numeral 5: discusión y en su caso aprobación del formato para desarrollar las entrevistas a las personas candidatas a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

EL C. PRESIDENTE.- Compañeras y compañeros diputados, el documento en mención fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis. ¿Tienen alguna observación sobre este asunto? ¿Diputada Secretaria, nos ayudaría tomando en orden el nombre de las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra?

LA C. SECRETARIA.- Sí, claro, con mucho gusto. ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?

EL C. PRESIDENTE.- Quisiera informar a esta Comisión respecto al resultado de la recepción de documentación de aspirantes al Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos. Estas son las personas que pasarán por la entrevista y que se propone el formato: Aidé García Hernández, postulada por Católicas por el Derecho a Decidir. Ha cumplido todos los requisitos. María Guadalupe de Jesús Rivero Rodríguez, de la Organización Desarrollo Gradual Directo A.C. Ha cumplido todos los requisitos. Miguel Ángel Martínez González, de la Organización Transformarte 2.0 A. C. Ha cubierto todos los requisitos. María Candelaria Salinas Anaya, postulada por tres organizaciones, la Alianza

para la Defensa de los Derechos Humanos y la Salud A. C., la Asociación Nacional de Pacientes con Tumores Óseos y Partes Blandas A.C., Miel que Vino del Cielo A.C. La quinta persona, Manuel Jorge Carreón Pera, postulado por el Instituto de Estudios de Proceso Penal Acusatorio A.C. La sexta persona, Abraham Daniel Manríquez Santiago, postulado por el Instituto Mexicano de Lengua de Seña A.C. La séptima persona, Cecilia Elena Guillén Lugo, postulada por sí misma. Octava persona, Gabriel Isaac Rojas Arenas, de la Organización Yolia Niños de la Calle A.C. Ha cubierto todos los requisitos. La novena y última persona, Rosalinda Morales Durán, de la Organización Agenda 0 A.C. Ha cubierto todos los requisitos. Son estas las 9 personas que acudieron a las oficinas de la comisión a registrarse como aspirantes al Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Algún otro compañero o compañera desea hacer uso de la palabra? No habiendo más oradores en la lista, solicito aprobar este formato por votación económica. 5 Le solicito a la Secretaria realice el procedimiento. Diputado.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Nos dieron a conocer las personas que se inscribieron, pero no hemos visto el formato, o sea, que pudiéramos comentar sobre el formato para poderlo aprobar.

EL C. PRESIDENTE.- Claro que sí. Por solicitud del diputado Gaviño daré lectura al formato para el desarrollo de las entrevistas a candidatas y candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Primer punto del orden del día: Bienvenida por parte del diputado que Preside la Comisión de Derechos Humanos del Constitución de la Ciudad de México. Segundo punto: La entrevista iniciará a la hora citada de cada persona postulante. En caso de que la o el postulante no se presente después de 5 minutos de la hora indicada, se cancelará su entrevista. Tercer punto: La entrevista tendrá una duración máxima de 20 minutos, de los cuales los primeros 5 minutos serán para la presentación del postulante y su plan de trabajo. Posteriormente se realizarán las preguntas por parte de cada una de las y los diputados que deseen intervenir, que no excederá de 5 minutos. Finalmente, serán 5 minutos para la

■



intervención final por parte del postulante para responder las preguntas. Cuarto punto del orden del día. El orden de intervención será el siguiente: en primer lugar el Partido Revolucionario Institucional, en segundo lugar el Partido de la Revolución Democrática, en tercer lugar el Partido del Trabajo, en cuarto lugar el Partido Acción Nacional y finaliza el Partido MORENA. Punto número cinco del orden del día: Únicamente las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México y los postulantes podrán hacer uso de la palabra durante el tiempo del proceso de la entrevista. Durante todo el proceso de la entrevista todos los asistentes al salón de sesión deberán guardar silencio, conducirse con respeto, tolerancia y cordialidad. Finaliza la entrevista. Es este el formato propuesto, diputado Gaviño. 6 ¿Alguna duda respecto al formato? Diputada Secretaria, podría someter a votación.

LA C. SECRETARIA.- Se pregunta a las diputadas y diputados si es de aprobarse el formato para desarrollar las entrevistas a las personas candidatas a ocupar los cargos de consejeras y consejeros honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por la mayoría, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Agotado el numeral 5, diputada Secretaria le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Numeral 6, discusión o en su caso aprobación del Primer Informe Trimestral del Segundo Año Legislativo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

EL C. PRESIDENTE.- Compañeras y compañeros diputados, el documento en mención fue turnado con oportunidad para su conocimiento y análisis. Tenemos una serie de discusiones respecto a puntos de acuerdo pendientes, que estaremos proponiendo se resuelvan en la próxima sesión ordinaria, el listado de pendientes está incluido en el documento. Diputada Secretaria, si algún diputado o diputada tendría intención de hacer uso de la palabra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra? No, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- No habiendo más oradores en la lista, solicito aprobar el Primer Informe Trimestral del Segundo Año por votación económica. Le solicito a la Secretaria realice el procedimiento.

LA C. SECRETARIA.- Se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el Primer Informe Trimestral del Segundo Año Legislativo de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por la mayoría, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. Agotado el numeral sexto, le solicito que por favor pasemos al siguiente numeral del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Es el numeral 7, asuntos generales. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las y los diputados si desean enlistar algún asunto general. El diputado Gaviño desea hacer uso de la voz.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Yo quisiera que esta comisión, todos sus miembros estuviéramos muy atentos de la posible reforma constitucional de la Constitución General, en lo que respecta al sistema penal acusatorio y la pretensión de tener un Código Penal general en la República Mexicana. Esto implicaría evidentemente una regresión de derechos de la ciudad en atención a que, por ejemplo, en Puebla todavía es penado el aborto de una manera muy importante, y evidentemente en la mayoría de los estados se encuentra también esta pena. De tal manera que si se migra a un sistema penal con un código general coercitivo, vamos a tener sin duda regresión de derechos de la ciudad, porque no cabrían penas a nivel nacional con la eliminación que hemos tenido nosotros de una manera histórica. Esto por citar solamente un ejemplo, pero finalmente estamos revisando algunos artículos que se pretenden cambiar, esto no lo digo yo, lo dicen varios tratadistas, varias organizaciones defensoras de derechos humanos, vendría a dar al traste

todo un sistema penal, incluso no solamente con el regreso de lo que sería el arraigo, sino también con figuras que ya han sido superadas desde el punto de vista histórico en la Ciudad de México. De tal manera que, sin decir que esto esté ocurriendo, porque no tenemos todavía las iniciativas, pero sí tenemos algunos elementos para cuando menos estar alertas y revisar desde este momento las posibles violaciones a los derechos humanos que vendrían con una nueva legislación de reformas de una decena de artículos que se están planteando que se vayan a reformar en la Constitución General de la República. Entonces la invitación que estoy haciendo es que estemos atentos de las noticias y de las iniciativas que puedan llegar al Senado de la República, en el sentido de reformas penales y reformas en los procedimientos y también en el código sustantivo, que pudiera implicar reformas constitucionales, pero también en los códigos correspondientes.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Gaviño. Estoy seguro que este Congreso y la Ciudad de México darán una batalla importante para que este nuevo Código Federal más bien tenga una óptica progresista como ya lo ha logrado la Ciudad de México. Me uno a su solicitud de que este Congreso sea partícipe de esa discusión.

LA C. SECRETARIA.- La diputada Leticia Estrada, quisiera hacer uso de la voz.

LA C. DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ.- Muy buenos días. Pues yo con otro tema, pues lo que está ocurriendo con la cuestión de la salud en varios hospitales, clínicas, centros de salud, lo que está pasando con el INSABI, bueno muchas cuestiones sé que son de los periodistas también que quieren pegar, pero la realidad es que están ocurriendo cosas terribles, es un tema muy complicado que yo sí creo que tiene que ver también con los derechos humanos, la salud. A mí me gustaría que tuviéramos alguna reunión nosotros para revisar este tema, porque de veras la situación de la salud está tremenda y tenemos que empezar a ver qué hacemos. Ahorita en caso concreto me quiero referir a un hospital materno-infantil en Contreras, donde hay una cantidad, creo 22, 25 médicos asignados y solo asisten 4 y es una



cuestión del sindicato también, las transas que hay ahí; a las enfermas no las reciben desde el primer paso que son los de vigilancia, los de seguridad, de ahí ya no pasan porque dicen no hay médicos; pero es una situación que se está dando la salud en todos lados y este cambio del INSABI. Sí me gustaría que nos reuniéramos a intercambiar la información que tengamos. Muchas gracias.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Gaviño. EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Desde luego yo me sumo al planteamiento que hace la diputada, creo que ese tema, aparte de que la Comisión de Salud tiene que estarlo revisando permanentemente, esta Comisión de Derechos Humanos también debería estar atenta en ese tema. Hemos señalado desde varios meses que esto iba a pasar, sucede que hubo un cambio en la legislación en donde el seguro que veía a los que no tenían la posibilidad de tener ISSSTE o Seguro Social, tuvieran la posibilidad de atenderse en las clínicas de tercer nivel y hospitales de especialidades en la Ciudad de México. ¿Qué está ocurriendo? El seguro que estaba cubriendo a toda esta población, de alguna manera parcial hay que señalarlo, no estaba cubierto al 100 por ciento, pero sí tenían la 9 posibilidad de dar recursos a las entidades federativas, cambió la ley y no se tienen las reglas de operación ni tampoco los formatos y la distribución de recursos no está llegando de una manera oportuna. Hay dos formas de atender a los pacientes: una de ellas es con los médicos y enfermeras que tienen plazas asignadas por las localidades, por la Ciudad de México, por los estados y también enfermeras y médicos que se cubrían con guardias y suplencias; estas guardias y suplencias se pagaban con recursos del Seguro Popular, ahora que no se tiene ¿cómo va a llegar? o si va a ir a un fideicomiso y no se tiene todavía claro, viene un bache informativo, pero también desde el punto de vista administrativo y entonces no están llegando los recursos y evidentemente se les debe dinero a estas gentes, a estas enfermeras, a estos médicos y, por lo tanto, están en las calles manifestándose y hay problemas de atención médica a este sector de la población. No estamos hablando de toda la población en general. Los que tienen ISSSTE, los que tienen seguro social están cubiertos, tienen un seguro, los que tienen recursos para pagar las



cuotas de los institutos no tienen problema, pero las personas que eran 3 millones de personas que estaban cubiertas en la ciudad, tienen cuando menos esta falta de información y desde luego también falta de recursos para atender. Por eso nosotros solicitamos y fue aprobado hace unos días en la permanente, en la comisión permanente, que queremos conocer el convenio que firmó el Gobierno de la Ciudad con el Gobierno Federal en torno a este seguro, qué pasó con este recurso y qué va a pasar con este recurso. Efectivamente están pasando cosas en la ciudad y esto es importante que no pase, es decir llega a las personas, sobre todo personas que tienen que ver con enfermedades catastróficas, pero también con atenciones de infantes que no tienen recursos suficientes para poder atenderse con un particular y tampoco se le está dando una cabal atención con los recursos magros que están llegando a la ciudad en lo que respecta al recurso federal. Entonces, yo lo que llamaría aquí la atención de la Presidencia de la comisión y desde luego a todos los integrantes, es de que cuando menos estemos acompañando a la diputada o a la gente que detecte ese tipo de irregularidades para hacer visible estos problemas y poderlos atender de inmediato. EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Sin duda parte de la agenda política de la ciudad y del país desde que arrancó este año, es el tema de salud. Me parece que 10 debemos de participar de manera activa con la Comisión de Salud de este Congreso, en mesas de trabajo que están planeando realizarse con funcionarios del Gobierno Federal para que expliquen el funcionamiento de este nuevo Instituto. También tenemos coordinación con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México por temas que ha observado respecto a recomendaciones que se han emitido. Estamos planteando también una mesa de trabajo con la Secretaría de Salud de la ciudad para revisar estas anomalías que ha habido en la aceptación de recomendaciones. Yo quisiera, como asunto general, anunciar que las entrevistas a los aspirantes al Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos se realizarán los días 30 y 31 de enero. En breve se les hará llegar de manera formal la convocatoria, pero lo anuncio desde ahora

para que puedan reservar estas fechas en sus agendas. Obviamente el horario todavía está por definirse.

LA C. SECRETARIA.- ¿Alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra? No hay más asuntos generales que tratar, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada Secretaria. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10 de la mañana con 43 minutos del día lunes 20 de enero de 2020, se levanta la décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos. Gracias a todas y todos por su asistencia.



**LISTA DE ASISTENCIA**

19/02/2020

HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_

HORA DE TÉRMINO: \_\_\_\_\_

QUORUM INICIAL: \_\_\_\_\_

QUORUM FINAL: \_\_\_\_\_

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	FIRMA
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	
JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE	
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA	
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	
ISABELA ROSALES HERRERRA INTEGRANTE	
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE	



<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> INTEGRANTE	
<b>MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</b> INTEGRANTE	
<b>JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ</b> INTEGRANTE	
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> INTEGRANTE	
<b>VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> INTEGRANTE	



## **ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

**Sala Benita Galeana 19 de febrero de 2020**

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ.-** Muy buenos días. Agradezco la presencia de las diputadas y diputados a la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, de esta I Legislatura. Me permito solicitar al diputado que fungirá como Secretario, diputado Miguel Ángel Salazar, que en su calidad de Secretario de esta Comisión dé lectura a la lista de asistencia y nos informe de la verificación de quórum.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ.-** Muy buenos días, Presidenta, y a todos los concurrentes a esta sesión ordinaria. Daremos el pase de lista de asistencia. (Pasa lista de asistencia) **EL C. SECRETARIO.-** Diputada Presidenta, tenemos una asistencia de 4 diputadas y diputados. No existe el quórum legal para iniciar la sesión.

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado. Al no tener quórum, solicitamos que se vuelva a convocar de la manera más inmediata. 2 Muchas gracias a todos por su asistencia.



**LISTA DE ASISTENCIA**

**25/02/2020**

HORA DE INICIO: \_\_\_\_\_

HORA DE TÉRMINO: \_\_\_\_\_

QUORUM INICIAL: \_\_\_\_\_

QUORUM FINAL: \_\_\_\_\_

DIPUTADAS Y DIPUTADOS	FIRMA
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	
JORGE GAVIÑO AMBRIZ VICEPRESIDENTE	
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARIA	
JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	
ISABELA ROSALES HERRERRA INTEGRANTE	
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE	





<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>JOSE MARTÍN PADILLA SANCHEZ</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> <b>INTEGRANTE</b>	
<b>VICTOR HUGO LOBO ROMÁN</b> <b>INTEGRANTE</b>	



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2020

CONSIDERANDOS

I. El Parlamento de las personas con discapacidad tiene como objetivo instrumentar un espacio para expresar puntos de vista, debatir y presentar propuestas sobre los temas más relevantes de la ciudad en materia de discapacidad.

II. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 fracción III y 59 fracción III ambos del Reglamento del Congreso de la ciudad de México tiene la responsabilidad de

realizar el Parlamento de la personas Con Discapacidad de la Ciudad de México.

III. El artículo 61 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece que: La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite la Comisión responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas. Además, para la sesión correspondiente antes, durante y posterior a la realización del Parlamento deberá:

I. Brindar a las y los integrantes del Parlamento la inducción correspondiente al desarrollo de la sesión.

II. Proporcionará la inducción correspondiente para el desempeño de sus actividades a las y los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Parlamento, así como los

elementos necesarios para su conducción  
tales como:

III. El audio y sonido en curules;

IV. El funcionamiento del sistema  
electrónico de votación;

V. El guion bajo formato que para tal  
efecto establezca la Coordinación de  
Servicios Parlamentarios;

VI. La campana, y

VII. La urna

La Comisión responsable del Parlamento  
solicitará el apoyo del personal de resguardo,  
mismo que quedará a bajo el mando de la Oficialía  
Mayor del Congreso.

...”

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos tienen a bien suscribir el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos mediante el cual se emite la Convocatoria y Bases para la realización del Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020 para quedar como sigue:

### CONVOCATORIA

Se invita a todas las personas mayores de edad con discapacidad, que residan en la Ciudad de México, a participar en el Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020, de acuerdo a las siguientes:

## BASES

PRIMERA.- El Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad del Congreso de la Ciudad de México 2020, estará integrado por 66 personas que viven con alguna discapacidad y que participarán haciendo las voces de las Diputadas y Diputados. Este Parlamento se definirá procurando la representación de los 33 distritos electorales de la Ciudad de México, así como por el principio de paridad de género.

SEGUNDA.- Sólo podrán participar las personas mayores de 18 años.

TERCERA.- Las personas interesadas en participar deberán presentar una propuesta por escrito o en video, en la que se incluya la exposición, fundamentación y conclusiones enfocadas a dar solución a los temas relevantes de

la Ciudad de México en materia de discapacidad. La propuesta deberá ser inédita, de manera individual y deberá versar sobre uno de los siguientes temas: Discapacidad, Educación, Inclusión, Desarrollo Social, Derechos Humanos, Empleo y Combate a la Discriminación.

En el documento, y/o en su caso video, se deberá incluir una explicación en donde desarrollarán los motivos que los llevan a participar en el Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020.

CUARTA.- Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado y anexando la siguiente información:

I. Propuesta de conformidad con la base tercera de esta convocatoria.

II. Hoja que contenga datos generales de la persona participante:

- a) Nombre
- b) Edad:
- c) Domicilio;
- d) Teléfono; y
- e) Correo Electrónico

III. Copia de alguna identificación oficial con fotografía.

IV. Especificar con qué tipo de discapacidad vive.

QUINTA.- La propuesta deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I. Deberá tener una extensión de 2 cuartillas como mínimo y 5 como máximo;

II. Deberá presentarse de manera impresa o por correo electrónico en formato de Word, letra Arial 12 puntos, márgenes de

3 centímetros de cada lado e interlineado 1.5.

III. En el caso de presentar propuestas en formato de video, éste deberá tener una duración de 2 minutos como mínimo y 5 minutos como máximo. Dicho video, deberá presentarse de manera física en formato digital (CD o USB) o por correo electrónico.

SEXTA.- Las propuestas con la información anexa, serán recibidas de forma física y en días hábiles, en las oficinas de la Comisión de Derechos Humanos, ubicadas en Av. Juárez No. 60, 4° piso, oficina 406, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. En caso de que las personas interesadas en participar no puedan dejar su propuesta e información de forma física, se recibirán dichos documentos a través del correo electrónico: [primeracomisiondh@gmail.com](mailto:primeracomisiondh@gmail.com), en el cual se les confirmará de recibido.



SÉPTIMA.- La recepción de documentos en forma física y electrónica, será del 17 de marzo al 22 de mayo de 2020 en un horario de 10 a 15 hrs. Las propuestas presentadas después del plazo citado, no serán consideradas en el procedimiento de selección.

OCTAVA.- Un vez cerrado el plazo de recepción de las propuestas, la Comisión de Derechos Humanos, tomando en cuenta el contenido, aplicación y utilidad de las propuestas presentadas y la exposición de motivos, seleccionará del día 25 de mayo al 29 de mayo a 33 mujeres y 33 hombres con alguna discapacidad que participarán en el Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020.

Los criterios de evaluación en orden de preponderancia, serán los siguientes:

- Viabilidad de la propuesta
- Dominio del tema

NOVENA.- Una vez seleccionadas las 66 personas por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, se darán a conocer sus nombres mediante publicación en la página de Internet del Congreso de la Ciudad de México, así como en las redes sociales de la Comisión organizadora.

DÉCIMA.- A todas Las personas seleccionadas se les notificará su aceptación para participar en dicho Parlamento. Asimismo, las y los seleccionados deberán confirmar su participación a más tardar el día 5 de junio, mediante correo electrónico dirigido a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos; la cual confirmará de recibido. En caso de no enviar el correo de confirmación, la Comisión elegirá a las y/o los diputados suplentes que ocuparán su lugar.

Las personas participantes deberán contar con disponibilidad de tiempo para asistir a los cuatro

días enunciados en la Décima Primera base de esta convocatoria y sufragar sus propios gastos.

DÉCIMA PRIMERA.- El Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020, se llevará a cabo los días 02, 03, 06 y 07 de julio de 2020.

DÉCIMA SEGUNDA.- No podrán participar las personas que tengan algún cargo remunerado dentro del Congreso de la Ciudad de México, así como los que se hayan desempeñado en un cargo de elección popular o se encuentren actualmente en él, así como toda aquella persona que ya haya participado en el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad 2019.

DÉCIMA TERCERA.- Todo lo no contemplado en la presente convocatoria será resuelto por la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales; expedientes relativos al parlamento de las personas con discapacidad cuya finalidad es realizar el registro de los participantes, verificar que cumplan con el perfil definido para participar en el certamen, establecer la comunicación necesaria derivada de su participación, otorgar las constancias de participación, así como para fines estadísticos. Todos los datos solicitados son obligatorios y sin ellos no se completará su trámite de registro.

Asimismo, se les informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El responsable del sistema de datos personales del Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020 es la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, y la dirección donde podrá

ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México: Ubicada en Av. Juárez No. 60, 4° piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

DÉCIMA QUINTA.- La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las bases.

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban la Convocatoria y las Bases para la realización del Segundo Parlamento de las Personas con Discapacidad 2020.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en la página Oficial del Congreso de la Ciudad de México, en la Gaceta Parlamentaria, así como todos los estrados del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Junta de Coordinación Política, a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Oficialía Mayor, todas del Congreso de la Ciudad de México para los trámites administrativos correspondientes.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES, SEDE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

OPINIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA JANNETE GUERRERO MAYA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN PARA LA

## CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR EL DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### I LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1; 67, párrafos primero y tercero; 70, fracción I; 72, fracciones I y X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos; 87, 103 fracción I; 104; 106; 192; 256; 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, emite la siguiente opinión respecto a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD



DE MÉXICO y de la INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE  
DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR  
DESAPARICIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

I.-PREÁMBULO

I.- En atención al oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/1069/2020 con fecha del 26 de febrero de 2020 y del oficio MDSPOSA/CSP/1502/2020 con fecha del 6 de marzo de 2020, emitidos por la Dip. Isabela Rosales Herrera presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México; las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, tenemos a bien emitir la siguiente opinión al tenor de los siguientes:

## II.- ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 25 de febrero de 2020, la Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya del GP del Partido del Trabajo presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/1069/2020 con fecha del 26 de febrero de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México solicitó a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

III.- Asimismo, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 25 de febrero de 2020, el diputado Temístocles Villanueva Ramos del partido MORENA presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad

de México la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

IV.- Mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/1502/2020 con fecha del 6 de marzo de 2020, la Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México solicito a esta Comisión de Derechos Humanos una opinión respecto de la Iniciativa antes referida.

En ese sentido esta Comisión presenta los siguientes:

### III.-CONSIDERANDOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 4, fracción IV y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VII; 5, fracción V; 85 fracción II; 86, 87; 187, 209, fracción XI; 211, fracción XXVIII; 222, fracción IX Y 252, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

La Comisión de Derechos Humanos realiza esta opinión respecto de las iniciativas referidas en los párrafos primero y tercero del apartado ANTECEDENTES del presente, esto con el objetivo de contribuir al desarrollo del dictamen.

Segundo.- Como se menciona en ambas iniciativas, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares es un fenómeno que se ha dado a lo largo de la historia del país, desde la llamada “Guerra Sucia” hasta la actualidad, Las desapariciones ocurren en un contexto de violencia derivado de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia e inseguridad; así como la colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada y cárteles de la drogas y, en otras ocasiones, en contextos de migración irregular, tráfico o trata de personas. Este panorama se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en la nación.

El país y la Ciudad de México enfrentan un problema estructural en materia de desaparición de personas, el cual está originado por los escasos

resultados obtenidos por las instituciones encargadas de la procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas, como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma para sujetarles a la acción de la justicia; ocasionando el incremento de este lamentable fenómeno. Aunado a lo anterior, nos encontramos con la falta de aplicación de las normas nacionales e internacionales en la materia.

Tercero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege el derecho de todas las personas a no ser privadas de su libertad de manera arbitraria y, en caso de detención, establece una serie de garantías básicas que deben respetarse.

El artículo 14 constitucional establece que ninguna persona podrá ser privada de su libertad o derechos en ninguna circunstancia que no conlleve un juicio previo ante los tribunales establecidos, y en el que se cumpla debidamente el procedimiento estipulado en las leyes.

De la misma manera, el artículo 16 constitucional señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Los artículos 18 y 19 del mismo ordenamiento establecen las condiciones de detención, cuya premisa es que ninguna persona podrá ser privada de su libertad a menos de que se haya cometido un delito y que exista la probabilidad de que esa persona lo cometió o participó en su comisión. Estos artículos establecen controles legales y judiciales para prevenir cualquier tipo de abuso en contra de la persona detenida.

Por su parte, el artículo 17 constitucional establece el derecho de acceso a la justicia en México, el cual prevé que "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo

sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

En cuanto a la legislación penal, en México el delito de desaparición forzada de personas se encuentra tipificado a nivel federal en el artículo 215-A del Código Penal Federal, en los códigos de 17 estados de la República y en leyes especiales en 2 estados de la República .

Cuarto.- México es Parte en los siguientes instrumentos internacionales que consagran la protección de las personas contra la práctica de la desaparición forzada de personas:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a la firma el 16 de diciembre de 1966, firmado y ratificado por México el 23 de junio de 1981;
- La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992;
- La Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, abierta a la



firma el 9 de junio de 1994, y ratificada por México el 9 de abril de 2002;

- La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la resolución 61/177, del 20 de diciembre de 2006, y ratificada por México el 18 de marzo de 2008;

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por México en agosto de 2005, cuyo artículo 7 caracteriza a la desaparición forzada como delito de lesa humanidad, cuando sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra los miembros de una población civil.

Quinto.- La SCJN<sup>1</sup> ha determinado, por medio de tesis jurisprudenciales, que de conformidad con

---

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 87/2004 (9ª), publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, septiembre de 2004, pág. 1121.

Tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito: VIII.2º.P.A.3 P (10ª), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, septiembre de 2012, Décima Época.

Amparo en revisión 168/2011, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aisladas 1ª IX/2012 (10ª), 1ª X/2012 (10ª), 1ª XI/2012 (10ª), 1ª XII/2012 (10ª), Semanario Judicial de

lo establecido en el artículo 8 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el delito de desaparición forzada de personas es de naturaleza permanente o continua, en tanto no se dé con el paradero de la víctima. De igual forma, estableció que el plazo para que opere la prescripción del delito de desaparición forzada inicia una vez que aparece la víctima o se establece su destino.

Por su parte, la SCJN ha determinado que la acción penal correspondiente y la pena que se imponga al responsable del delito de desaparición forzada de personas no estará sujeta a prescripción. Es decir, ante la posible comisión del delito de desaparición forzada, ninguna autoridad puede determinar que transcurrió determinado tiempo para lograr la comparecencia del agravado o para la práctica de ciertas diligencias.

Respecto a la privación de la libertad como elemento constitutivo del tipo penal de desaparición forzada, la SCJN ha señalado que se trata de un delito que se consuma en el momento

en que se detiene ilegalmente a la víctima y dura el tiempo que la detención se prolongue. Lo anterior también se determinó atendiendo a lo dispuesto en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Retomando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la SCJN ha señalado que el delito de desaparición forzada constituye una violación múltiple de derechos humanos que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión y que se trata de un delito particularmente grave cuando se comete como parte de un patrón sistemático o se trata de una práctica tolerada por el Estado.

Al respecto, la SCJN estableció que al tratarse de violaciones graves de derechos humanos, debe garantizarse el acceso a la averiguación previa que investiga estos hechos a los familiares y no podrá alegarse el carácter reservado de la información.

Sexto.- En México, la desaparición forzada de personas se encuentra tipificada, como delito grave, en el Código Penal Federal y en los códigos

y/o leyes especiales de 19 entidades federativas. Adicionalmente, la prohibición de la desaparición forzada está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los supuestos que no permiten al Estado invocar la suspensión de garantías en ningún caso.

Desde 2001, el delito de desaparición forzada de personas se encuentra tipificado en el Capítulo III Bis del Título Décimo, "Delitos cometidos por Servidores Públicos", del Libro Segundo del Código Penal Federal, en el artículo 215-A de la siguiente manera:

"comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención."

Esta tipificación contempla los elementos establecidos por la Convención: a) El arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la

autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, dado que el citado artículo 215-A establece como un elemento del tipo penal la “detención legal o ilegal de una persona”, es decir, la privación de la libertad cometida por un agente del Estado.<sup>2</sup>

Con relación a la participación de una persona o un grupo de personas que actúe con el apoyo, autorización o aquiescencia del Estado, el artículo 215-A establece como sujeto activo del tipo penal, que “comete el delito de desaparición forzada el servidor público<sup>3</sup>...”.

Asimismo, el artículo 212 del Código Penal Federal<sup>25</sup> considera sujeto activo no sólo a quien tenga la calidad de servidor público, sino también a quien, sin ese carácter participe en la

---

<sup>2</sup> El tipo penal establecido en México hace una diferencia entre detención legal y detención ilegal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones indispensables para efectuar cualquier detención, por lo que toda detención realizada al margen de estos requisitos se considera ilegal. Así, el artículo 16 constitucional establece que toda detención debe realizarse por mandato de juez competente, fundado y motivado; precedido de una denuncia o querrela de hechos que la ley señale como delito y que sea sancionado con pena privativa de libertad. La autoridad que ejecute la orden de aprehensión deberá poner al inculcado ante el juez de manera inmediata.

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 108 de la Constitución y 212 del Código Penal Federal, se entiende por servidor público a la persona que desempeñe empleo, cargo o comisión en la estructura del Estado, ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, y tanto si pertenece al gobierno federal como a una división territorial del Estado.

perpetración de los delitos cometidos por servidores públicos.

Esta calidad de sujeto activo, así como la forma de intervención que admite el tipo penal (autor directo, coautor, autor mediato, instigador, cómplice primario y cómplice secundario), permiten adecuar la tipificación del delito con la definición de “desaparición forzada” establecida en el artículo 2 de la Convención, en el sentido de que “sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”.

El artículo 215-A del Código Penal establece como elemento del tipo penal que “propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”. En este caso, el dolo consiste en que el agente tenga conocimiento de que propicia o mantiene el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención, y no obstante, tenga la voluntad de realizar esa conducta.

Lo trascendente para considerar la conducta típica es que el sujeto activo, de manera dolosa,

propicie o mantenga su ocultamiento bajo cualquier forma de detención, lo cual implica colocar a una persona fuera de la protección de la ley.

La desaparición forzada de personas está clasificada como delito grave, según lo previsto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal establece una pena de cinco a cincuenta años de prisión a quien cometa este delito.

Séptimo.- Desafortunadamente, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica que lastima a toda la sociedad, debido a que causa daños irreparables a las víctimas al extraerles de la protección de la justicia y vulnerar su personalidad jurídica. Asimismo, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que sus seres queridos tendrán, generando por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de no conocer su paradero, además de un desgaste físico, mental y económico en la incansable búsqueda de su familiar. El Grupo de Trabajo de



las Naciones Unidas sobre Desapariciones de Personas considera que el fenómeno de la desaparición forzada es una conducta de carácter pluriofensivo que viola derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales.

De igual forma, es de precisar que tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se ha reconocido la importancia de la personalidad jurídica como un derecho humano, definiéndola teóricamente como la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones, o dicho en otras palabras, el derecho a tener aquellos derechos que nos ha reconocido el Estado como una parte constitutiva de él. Más allá de esa definición, podemos entender que la personalidad jurídica es el reconocimiento que hace el Estado a la persona sólo por el hecho de existir y, en ese momento, al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el pueblo, por medio del Estado, otorga a cada una.

Octavo.- Por otra parte, y para abonar al tema de la declaración de ausencia para personas desaparecidas, debe precisarse que la Declaración Especial de Ausencia es el procedimiento voluntario mediante el cual, los familiares de la persona desaparecida solicitan al órgano jurisdiccional en materia civil uno o varios de los efectos que se pretenden con la misma, entre los que se encuentran: la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; garantizar los derechos relacionados con la patria potestad, guarda y custodia; protección de su patrimonio; preservación de los derechos de seguridad social para sus dependientes económicos; suspensión de actos judiciales y obligaciones de naturaleza, civil, fiscal y mercantil; representación legal; protección de los derechos familiares; disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la disolución de la sociedad conyugal, en caso de que así lo solicite el cónyuge presente, entre otros.

Ahora bien, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada prevé la posibilidad de solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia

civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia con la finalidad de reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares.

El artículo 144 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada<sup>4</sup> exige que las leyes de la Federación y de las entidades federativas deben establecer el procedimiento de declaración especial de ausencia al que se ha hecho alusión, precisando que el plazo para resolver sobre la misma en ningún caso debe exceder de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

Noveno.- En el Código Civil Federal Mexicano podemos encontrar lo siguiente: en su TITULO UNDECIMO De los Ausentes e Ignorados, CAPITULO I De las Medidas Provisionales en Caso de Ausencia Artículos 649 a 668 se habla sobre las medidas necesarias a tomar en caso de ausencia de las

---

<sup>4</sup> “Artículo 144. Las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sin que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento. (...)”

personas , Sobre la declaración de ausencia de las personas específicamente los artículos 669 a 678 hablan al respecto ,De los Efectos de la Declaración de Ausencia los artículos 679 a 697 comprenden los efectos generales que tendrá la declaración de ausencia, asimismo el Código civil federal hace mención sobre la Administración de los Bienes del Ausente Casado en sus artículos 698 al 704 y De la Presunción de Muerte del Ausente en sus artículos 705 al 722.

También, resulta necesario que las comisiones Dictaminadoras, consideren y analicen a fondo la LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Día 7 de mayo de 2015, en sus artículos 16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 ,32,33,34 y 35, ya que, en dicha Ley, se establece un procedimiento, efectos, alcances y demás acciones sobre la declaración de ausencia por desaparición en la Ciudad de México.

Décimo.- Para tener mayor claridad sobre las iniciativas en estudio se presenta el siguiente cuadro comparativo,

Iniciativa Jannete Maya	Dip. Guerrero	Iniciativa Temístocles Ramos	Dip. Villanueva
LEY DECLARACIÓN ESPECIAL AUSENCIA PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DE DE PARA DE DE	LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO  CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO PRIMERO De Disposiciones Generales	las	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:	

<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia; así como señalar los efectos para la Persona Desaparecida, las y los Familiares y/o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p>	<p>I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como sus efectos hacia la Persona Desaparecida, las y los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;</p> <p>II. Reconocer, proteger y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de las personas desaparecidas;</p> <p>III. Brindar certeza jurídica a la</p>
--	--

<p>II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;</p>	<p>representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y</p>
<p>III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida; y</p>	<p>IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a las y los Familiares.</p>
<p>IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a las y los Familiares de la</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los</p>



<p>Persona Desaparecida.</p> <p>Artículo 2.- La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la normatividad local aplicable.</p> <p>A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria la legislación en materia civil y procesal civil aplicable.</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p>
---	--

<p>con los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; y</p>	<p>I. Persona asesora: a la persona asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.</p> <p>II. Comisión de Derechos Humanos: a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>III. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Comisión de Búsqueda: a la</p>
--	--

<p>la demás normativa aplicable.</p>	<p>Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.</p>
<p>A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>V. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, para personas cuyo paradero se desconoce y se presume, por cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p>	<p>VI. Familiares: a las personas que tengan parentesco con la Persona Desaparecida por</p>
<p>I. Persona Asesora Jurídica: a la persona asesora jurídica de atención a víctimas adscrita a</p>	

<p>la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>II. Comisión de Víctimas: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>III. Comisión de Búsqueda: a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia para</p>	<p>consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad de convivencia u otras figuras jurídicas análogas; en términos de la legislación aplicable. Asimismo, las personas que dependan económicamente de</p>
---	---

<p>Personas Desaparecidas;</p> <p>V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; la o el cónyuge, la concubina o concubino o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen</p>	<p>la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada: al Órgano especializado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargado de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la legislación general y local en materia de desaparición forzada de personas;</p> <p>VIII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el</p>
---	---

<p>de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;</p> <p>VI. Coordinación General: a la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que hace referencia el artículo 63 de la Ley</p>	<p>Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>IX. Órgano Jurisdiccional: Al Juzgado competente en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;</p>
---	---

<p>Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que tiene a su cargo la investigación y persecución del delito de desaparición forzada de personas;</p>	<p>X. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; y</p>
<p>VII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño,</p>	<p>XI. Reporte: A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.</p> <p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se</p>



<p>en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que estén en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones previstas en el sistema jurídico mexicano establecidas en esta Ley, así como coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen</p>	<p>rigen por los principios siguientes:</p> <p>I. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;</p>
--	--

<p>las Fiscalías Especializadas, en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes,; así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las Víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de</p>	<p>II. Enfoque diferencial y especializado. Las autoridades que participen de la aplicación esta ley, están obligadas, en el ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de acción prioritaria en razón de su edad, género, identidad de género, orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos</p>
--	--

<p>México en otros países;</p>	<p>daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos y</p>
<p>VIII. Procuraduría de Protección: la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p>	<p>daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos y</p>
<p>IX. Persona Jueza de lo Familiar: a la persona Jueza de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p>	<p>daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos y</p>
<p>X. Persona Desaparecida: a la persona cuyo</p>	<p>daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, personas migrantes, integrantes de pueblos y</p>

<p>paradero o ubicación se desconoce, y</p> <p>XI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.</p> <p>Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los siguientes principios:</p> <p>I. Celeridad: procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia que deberá atender los plazos señalados por</p>	<p>comunidades indígenas o afroamericanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;</p> <p>III. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para las personas Familiares y demás personas previstas en esta Ley. Asimismo, las</p>
--	---

<p>esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;</p> <p>II. Enfoque Diferencial y Especializado: las autoridades que apliquen esta Ley están obligadas, en el respectivo ámbito de sus</p>	<p>autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución;</p> <p>IV. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las</p>
--	---

<p>competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de atención prioritaria, poblaciones con características particulares, en razón de su origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo,</p>	<p>autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los</p>
--	---

<p>religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades.</p> <p>En consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que</p>	<p>derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>V. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.</p> <p>VI. Interés superior de la niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá en todo</p>
--	---



<p>responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, personas defensoras</p>	<p>momento proteger y atender de manera primordial los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Máxima Protección. Las</p>
---	--

<p>de derechos humanos, personas periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;</p>	
<p>III. Gratuidad: todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley.</p>	
<p>Asimismo, el Poder Judicial de la Ciudad de México y</p>	<p>autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos</p>

las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución;

IV. Igualdad y No Discriminación: en el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las

consignados en la solicitud;

VIII. No revictimización. La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte y de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, para evitar que la Persona

<p>autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual,</p>	<p>Desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;</p> <p>IX. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato</p>
---	---

<p>identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades;</p>	<p>igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicie situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p>
<p>V. Inmediatez: a partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con</p>	<p>X. Presunción de Vida. En las acciones,</p>

<p>quien haga la solicitud y los Familiares;</p> <p>VI. Interés Superior de la Niñez: en el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender de manera prioritaria los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de</p>	<p>mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.</p> <p>Artículo 5.- Las y los familiares y personas autorizadas por la Ley que hayan solicitado la apertura de una investigación en la Fiscalía Especializada, presentado un reporte de Desaparición en la Comisión de Búsqueda o interpuesto una queja ante la Comisión</p>
--	--

conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga de la Ciudad de México, así como la legislación aplicable;

VII. Máxima Protección: las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un

de Derechos Humanos o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 6.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente.



<p>interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;</p>	<p>La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad, en los términos del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.</p>
<p>VIII. Perspectiva de Género: todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD</p> <p>Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin</p>

<p>igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres; y</p> <p>IX. Presunción de Vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las</p>	<p>orden de prelación entre los solicitantes:</p> <p>I. Las personas Familiares;</p> <p>II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;</p> <p>III. Las personas que funjan como representantes legales de las personas Familiares;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada a solicitud de las</p>
--	--

<p>autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.</p>	<p>personas Familiares, y</p> <p>V.La persona asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.</p> <p>Las personas solicitantes contempladas en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento antes de emitida la Declaración Especial de Ausencia.</p>
---	--

Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o de la presentación de la queja ante la Comisión de Derechos Humanos o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 9.- El Ministerio Público, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos

<p>Artículo 5.- Las y los familiares, así como las personas</p>	<p>de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición a los familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.</p> <p>El inicio del procedimiento de emisión o resolución de Declaratoria de Ausencia por Desaparición no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que se conozca su</p>
---	---

<p>autorizadas por la Ley, que tengan abierta una investigación en la Coordinación General, que hayan presentado un reporte de Desaparición en la Comisión de Búsqueda o que hayan presentado una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, podrán presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante la Persona Jueza de lo Familiar, en los</p>	<p>paradero y haya sido plenamente identificada, así como sean sancionados él o los presuntos responsables, y éstos últimos hayan reparado el daño.</p> <p>La Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva tienen la obligación de ordenar las medidas cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus Familiares, desde el inicio del procedimiento.</p> <p>Cuando así lo requieran los familiares o cualquier otra persona con interés jurídico, la Comisión</p>
---	--

<p>términos que prevé esta Ley.</p> <p>La Procuraduría de Protección, en representación de personas menores de dieciocho años, también podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante la Persona Jueza de lo Familiar.</p> <p>Artículo 6.- Todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos</p>	<p>Ejecutiva asignará una persona asesora jurídica para realizar la solicitud de Declaratoria de Ausencia por Desaparición y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia, deberá incluir la siguiente información:</p>
---	---

de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Persona Jueza de lo Familiar.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad local; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona

Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona

Desaparecida;

III. El número de la carpeta de investigación, del reporte o del expediente de queja en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos



<p>CAPÍTULO SEGUNDO De la Solicitud</p> <p>Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes, los siguientes:</p>	<p>relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;</p> <p>V.El nombre y edad de las personas Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;</p> <p>VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y</p>
--	--

<p>I. Las y los familiares;</p>	<p>domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona</p>
<p>II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;</p>	<p>Desaparecida;</p> <p>VII. Los bienes y derechos patrimoniales de la Persona Desaparecida;</p>
<p>III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares;</p>	<p>VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 24 de esta Ley;</p>
<p>IV. La Coordinación General, a solicitud de los Familiares o</p>	<p>IX. Toda aquella información que la persona</p>

<p>de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III del presente artículo;</p>	<p>solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y</p>
<p>V. La Procuraduría de Protección, en representación de una persona menor de dieciocho años, y</p>	<p>X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.</p>
<p>VI. La Persona Asesora Jurídica debidamente acreditada, a solicitud de las y los Familiares o de las personas legitimadas en términos de las fracciones II y III</p>	<p>Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, el Órgano Jurisdiccional deberá atender los</p>

<p>del presente artículo, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.</p>	<p>principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado.</p>
<p>Las y los solicitantes contemplados en las fracciones I y II podrán desistirse de continuar con el procedimiento en cualquier momento del procedimiento siempre y cuando no se haya emitido la Declaración Especial de Ausencia.</p>	<p>La persona solicitante podrá acompañar de toda la documentación que considere pruebe la información solicitada. Cuando se omita la información referida en las fracciones I, II, III, IV y VIII, el Órgano Jurisdiccional, requerirá a solicitante para que la proporcione, previo a acordar sobre la admisión de la solicitud.</p>
<p>Artículo 8.- El procedimiento de</p>	<p>Artículo 11.- Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de</p>

<p>Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los dos meses de que se haya presentado la Denuncia, Reporte o Queja de desaparición.</p>	<p>Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera, y no hable el idioma español, o la persona hable Lengua de Señas Mexicana, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, una persona traductora o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.</p>
<p>Artículo 9.- La Coordinación General, la Comisión de Búsqueda y la Comisión de Víctimas, tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial</p>	<p>Artículo 12.- Cuando la solicitud de Declaratoria de Ausencia por Desaparición sea sobre una persona sea titular de derechos ejidales, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de</p>

<p>de Ausencia a las y los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que tenga verificativo los dos meses referidos en el artículo próximo anterior, debiendo dejar constancia de ello.</p> <p>A petición de los familiares u otras personas</p>	<p>que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos, en términos de la legislación aplicable, por sus familiares.</p> <p>Artículo 13.- Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, el Órgano Jurisdiccional competente dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de las personas Familiares de la Persona Desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia. Asimismo, el Órgano Jurisdiccional dictará las</p>
---	---

<p>legitimadas en términos de las fracciones II y III del artículo 7 de esta Ley, la Coordinación General solicitará a la Persona Jueza de lo Familiar que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares; la solicitud se deberá presentar en un</p>	<p>medidas necesarias para la protección de la persona desaparecida y sus familiares.</p> <p>Artículo 14.- Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.</p> <p>Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una</p>
---	--

<p>plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de dicha petición.</p> <p>Las y los familiares u otra de las personas legitimadas en términos de este artículo, podrán solicitar a la Comisión de Víctimas les asigne a una persona Asesora Jurídica para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia. La Comisión de Víctimas otorgará, a través de la persona</p>	<p>copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 15.- Para determinar la competencia</p>
--	---



<p>Asesora Jurídica, las medidas de asistencia y protección necesarias a las y los Familiares durante el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y demás normativa aplicable.</p> <p>La solicitud que la Coordinación General, la persona Asesora Jurídica de la Comisión de Víctimas o la Procuraduría de Protección haga a la Persona Jueza de lo</p>	<p>de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>I. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud;</p> <p>II. El último domicilio de la persona desaparecida;</p> <p>III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o</p> <p>IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.</p>
---	---

<p>Familiar, deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades que dé cuenta sobre las necesidades y elementos particulares de las y los Familiares; esta se analizará de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.</p>	<p>Artículo 16.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.</p>
<p>Artículo 10.- Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial</p>	<p>Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que éste la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán la obligación de remitirla en</p>

<p>de Ausencia, se estará a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <p>I. El domicilio de la persona quien promueva la solicitud;</p> <p>II. El último domicilio de la persona desaparecida;</p> <p>III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición; o</p> <p>IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.</p>	<p>un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el requerimiento.</p> <p>Artículo 17.- Para el análisis de la solicitud, así como para la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional podrá requerir información en copia certificada a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda, a la Comisión de Derechos Humanos, o a la Comisión Ejecutiva, según corresponda. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias,</p>
---	---

<p>Artículo 11.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:</p> <p>I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;</p> <p>II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;</p> <p>III. La denuncia o reporte donde se</p>	<p>e instituciones o personas, incluidas las personas familiares de la Persona Desaparecida y centros de trabajo que los que estuviere vinculado. Las autoridades y personas requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.</p> <p>Artículo 18.- A fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, el órgano jurisdiccional deberá dictar las medidas cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir</p>
---	--

<p>narren los hechos de la desaparición;</p> <p>IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;</p> <p>V. El nombre y edad de las y los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la</p>	<p>del día siguiente de que la solicitud haya sido admitida.</p> <p>Dichas medidas versarán sobre aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes. El Órgano Jurisdiccional podrá, con posterioridad a la admisión, modificar las medidas cautelares decretadas de acuerdo con la información recabada durante el procedimiento, atendiendo al principio de máxima protección.</p>
--	---

<p>Persona Desaparecida;</p> <p>VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;</p> <p>VII. Los bienes y derechos patrimoniales de la Persona Desaparecida;</p> <p>VIII. Los efectos que se solicita tenga</p>	<p>Artículo 19.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión Ejecutiva y del Gobierno de la Ciudad de México. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés</p>
--	---

<p>la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 23 de esta Ley;</p> <p>IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar a la persona Jueza de lo Familiar para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y</p> <p>X. Cualquier otra información que la o el solicitante estime relevante para determinar los</p>	<p>jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.</p> <p>Artículo 20.- Transcurridos quince días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de</p>
--	---

<p>efectos de la Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Tratándose de la fracción VIII, al resolver sobre los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emita, la Persona Jueza de lo Familiar deberá atender los principios consagrados en esta Ley y no exclusivamente lo que le fue solicitado. Asimismo, la Persona Jueza de lo Familiar que conozca sobre la Declaración Especial de Ausencia deberá</p>	<p>Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto, acorde a los términos previstos en este procedimiento. La emisión de dicha resolución no podrá exceder de los seis meses contados a partir de la admisión de la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Sin perjuicio de la información que obre en el expediente, el Órgano Jurisdiccional dará procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona</p>
---	---



<p>suplir las deficiencias de la solicitud presentada por las y los Familiares o por las personas legitimadas para hacerlo.</p>	<p>Desaparecida se relacione con la comisión de un delito.</p> <p>En caso de desechar la solicitud, la o el Juez deberá fundar y motivar su decisión.</p>
<p>Artículo 12.- Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena u originario, afroamericana o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la</p>	<p>Artículo 21.- Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Las personas con</p>

<p>obligación de proporcionar, de oficio, una persona intérprete o traductora para todo acto en el que tenga que intervenir.</p>	<p>interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.</p>
<p>Artículo 13.- Si quien solicita la Declaración Especial de Ausencia es una persona con discapacidad, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de garantizar que se apliquen las medidas necesarias y específicas a fin de que ésta sea</p>	<p>Artículo 22.- La resolución que dicte del Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desparecida y los Familiares.</p> <p>Artículo 23.- El Órgano Jurisdiccional ordenará la emisión de la certificación respectiva, a fin de que se</p>

<p>auxiliada a lo largo de todo el proceso.</p>	<p>haga la inscripción en el Registro Civil</p>
<p>Entre las medidas que deberán garantizarse se encuentran:</p>	<p>correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Asimismo, se ordenará la publicación de la Declaración Especial de Ausencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la Comisión de Derechos Humanos y la de la Comisión Ejecutiva, la cual será realizada de manera gratuita.</p>
<p>I. Asistencia de una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, en caso de que la persona tenga una discapacidad sensorial auditiva;</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS</p>
<p>II. Asistencia de personas psicólogas, educadoras o pedagogas especializadas en</p>	

<p>atención a personas con discapacidad;</p> <p>III. Elaboración de documentos que deberá ser clara, precisa y fácil, y en caso de haber necesidad, deberá estar en sistema braille; y</p> <p>IV. Realización de ajustes razonables a los juzgados que garanticen la accesibilidad universal.</p> <p>La Comisión de Víctimas, y las demás autoridades que intervengan en el proceso, tienen la</p>	<p>Artículo 24.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:</p> <p>I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, reporte o queja;</p> <p>II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los</p>
--	--

<p>obligación de coadyuvar con la Persona Jueza de lo Familiar a fin de facilitar dichas medidas.</p>	<p>derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;</p>
<p>Artículo 14.- Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida migrante, la Persona Jueza de lo Familiar dará vista al Mecanismo de Apoyo Exterior y solicitará su apoyo para garantizar el acceso de las y los Familiares de la Persona</p>	<p>III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;</p> <p>IV. Proteger el patrimonio de la Persona</p>

<p>Desaparecida al procedimiento, en términos de su competencia.</p> <p>Asimismo, la Persona Jueza de lo Familiar dictará las medidas necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus familiares.</p> <p>Artículo 15.- Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, la Persona Jueza de lo Familiar tendrá la obligación de</p>	<p>Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;</p> <p>V.Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por Ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;</p> <p>VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad</p>
--	---

<p>informar sobre la solicitud presentada a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.</p> <p>Asimismo, una vez concluido el procedimiento, la Persona Jueza de lo Familiar deberá hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la Embajada, Consulado o Agregaduría del país de origen de la</p>	<p>social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;</p> <p>VIII. Declarar la inexigibilidad o la</p>
---	---

<p>Persona Desaparecida.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO Del Procedimiento</p> <p>Artículo 16.- La Persona Jueza de lo Familiar que reciba la solicitud deberá proveer sobre su admisión en un lapso no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su recepción.</p> <p>Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se</p>	<p>suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;</p> <p>IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;</p> <p>X. La protección de los derechos de</p>
--	---



<p>refiere el artículo 11 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento de la Persona Jueza de lo Familiar, señalando el archivo o lugar de su posible ubicación a fin de que ésta la solicite a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quien a su vez tendrán la obligación de remitirla en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que reciban el requerimiento.</p>	<p>las personas Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;</p> <p>XI. Disolución de la sociedad de convivencia, a petición expresa de la persona conviviente, en términos de la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal;</p> <p>XII. Disolución del vínculo matrimonial, a</p>
---	--

<p>Artículo 17.- Para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la Persona Jueza de lo Familiar deberá requerir a la Coordinación General y a la Comisión de Búsqueda, según corresponda, que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada. De considerarlo necesario, podrá también requerir información a otras autoridades, dependencias,</p>	<p>petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;</p> <p>XIII. Disolución de la sociedad conyugal, a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;</p>
--	---

<p>instituciones o personas, incluidos las y los Familiares de la Persona Desaparecida. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento para atenderlo.</p>	<p>XIV. Los que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias, peticiones de las personas solicitantes y necesidades de cada caso;</p>
<p>La Persona Jueza de lo Familiar otorgará valor pleno a la información que le sea remitida por las distintas autoridades referidas en el párrafo precedente, y declarará la</p>	<p>XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas; y</p>
	<p>XVI. Para todos los efectos la persona declarada como ausente por desaparición será</p>

<p>procedencia de la Declaración Especial de Ausencia con la sola presunción de que la ausencia de la Persona Desaparecida se relacione con la comisión de un delito.</p>	<p>considerada como viva.</p> <p>Artículo 25.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a las personas familiares.</p>
---	--

<p>Artículo 18.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, la Persona Jueza de lo Familiar deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias al momento de admitir la solicitud de Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Dichas medidas versarán sobre cuestiones inherentes a la familia, pensión alimenticia, guarda</p>	<p>La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.</p> <p>Artículo 26.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la persona cónyuge o la persona concubina, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la</p>
---	---

<p>y custodia de niñas, niños y adolescentes; y de todas aquellas necesidades específicas que se desprenda de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades competentes.</p>	<p>persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de los familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación.</p>
<p>La Persona Jueza de lo Familiar podrá modificar las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio en cualquier momento del proceso, de acuerdo con la información</p>	<p>La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Artículo 27.- La persona representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas de albacea en términos del Código Civil</p>

recabada durante el mismo, atendiendo al principio de máxima protección.

Artículo 19.- La Persona Jueza de lo Familiar dispondrá que se publiquen los edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los cuales deberán ser de forma gratuita. Asimismo, se deberán publicar los avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la

para el Distrito Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes para proveer a las personas Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a las y los familiares.

El representante legal deberá conducirse en pleno apego a los principios

<p>Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.</p> <p>Artículo 20.- Transcurridos quince días hábiles</p>	<p>contenidos en el artículo 3 de esta Ley. La inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta Ley.</p> <p>En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.</p>
--	--



<p>desde la fecha de la última publicación de los edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, si no hubiere oposición de alguna persona interesada, la Persona Jueza de lo Familiar resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>La Persona Jueza de lo Familiar fijará como fecha de la ausencia por desaparición de persona, aquella en el que se le haya visto por última vez, salvo prueba</p>	<p>Artículo 28.- El cargo de persona representante legal se extingue:</p> <p>I. Con la localización con vida de la persona desaparecida;</p> <p>II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 26 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;</p> <p>III. Cuando fallezca la persona</p>
--	--

<p>fehaciente en contrario.</p> <p>Si hubiere oposición de alguna persona interesada, la Persona Jueza de lo Familiar no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o las pruebas que crea oportunas para la resolución que corresponda en definitiva.</p> <p>La Persona Jueza de lo Familiar podrá llevar a cabo</p>	<p>con el cargo de representación legal;</p> <p>IV. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o</p> <p>V. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.</p> <p>La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en</p>
--	--

<p>una audiencia para el desahogo de las pruebas a que se hace referencia en el párrafo anterior y que así lo requieran, luego de que estas hayan sido desahogadas, se dará a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente emitir la resolución que corresponda.</p> <p>Artículo 21.- Las medidas provisionales y cautelares, así como la resolución que la</p>	<p>las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.</p> <p>En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>Si la persona desaparecida laboraba al servicio del Gobierno de la Ciudad de México o de las Alcaldías, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos</p>
---	---

<p>Persona Jueza de lo Familiar dicte respecto a la Declaración Especial de Ausencia, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de apelación en ambos efectos. Las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.</p>	<p>laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.</p> <p>Artículo 29.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.</p> <p>Artículo 30.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la persona representante legal, a petición de las personas Familiares u otra persona</p>
--	---

<p>Artículo 22.- La resolución que dicte la Persona Jueza de lo Familiar sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a las y los Familiares.</p> <p>La Persona Jueza de lo Familiar ordenará a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación, a fin de que se haga la</p>	<p>legitimada por esta Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta referida en el párrafo que antecede se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.</p>
--	--

<p>inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, todas de la Ciudad de México. Las</p>	<p>Artículo 31.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidataria, comunera o poseionaria, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus familiares.</p> <p>Artículo 32.- Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la</p>
--	--

<p>publicaciones serán gratuitas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Efectos</b></p> <p>Artículo 23.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:</p> <p>I. El reconocimiento de la ausencia por desaparición de la persona y la continuidad de su personalidad</p>	<p>persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.</p> <p>Artículo 33.- En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil para el Distrito Federal, o bien, de aquellas</p>
--	---

<p>jurídica desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o reporte;</p> <p>II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las hijas e hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de una persona tutora atendiendo al</p>	<p>que se encuentren en proceso, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia a solicitud de quien tenga interés legítimo, siempre que exista presunción de la desaparición de la persona por la comisión de un delito y en los términos de la presente Ley. El Órgano Jurisdiccional competente, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la persona desaparecida.</p> <p>Artículo 34.- De acuerdo con los principios de la presente Ley, las</p>
---	---



<p>principio del interés superior de la niñez;</p> <p>III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;</p> <p>IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como</p>	<p>autoridades competentes tienen la obligación prioritaria de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada, independientemente de la resolución de Declaración Especial de Ausencia.</p> <p>Artículo 35.- La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, autoridad</p>
---	--

<p>de los bienes sujetos a hipoteca;</p> <p>V. Fijar la forma y plazos para que las y los Familiares u otras personas legitimadas por Ley pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;</p> <p>VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida</p>	<p>jurisdiccional o cualquier otra que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.</p> <p>Artículo 36.- Las personas familiares y las personas legitimadas por esta Ley, podrán incoar excitativa de justicia ante el Consejo de la Judicatura, si el órgano jurisdiccional competente no dicta las medidas cautelares o la resolución dentro de los plazos legales respectivos.</p> <p>Recibida la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura recabará informe del Órgano Jurisdiccional competente, cuyo titular deberá rendirle</p>
--	---

<p>continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;</p> <p>VII. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará servicios de salud a las y los Familiares y/o a la persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;</p> <p>VIII. Suspender de forma provisional</p>	<p>dentro del plazo de 24 horas. Si se encuentra fundada la excitativa de justicia, el Consejo de la Judicatura otorgará al Órgano Jurisdiccional un plazo de 48 horas para que dicte la medida cautelar o resolución correspondiente.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
--	--

<p>los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;</p> <p>IX. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se</p>	<p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. En todos aquellos casos denunciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía Especializada tendrá un plazo de treinta días para presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición,</p>
---	---

<p>encuentren vigentes;</p>	<p>contados a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento.</p>
<p>X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;</p>	<p>CUARTO. La Comisión de Derechos Humanos deberá capacitar en materia de procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas a las y los Fiscales, las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales, las personas defensoras, personas asesoras jurídicas y toda aquella persona servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado</p>
<p>XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida</p>	<p>servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales, las personas defensoras, personas asesoras jurídicas y toda aquella persona servidora pública del Gobierno de la Ciudad de México que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado</p>

<p>recibía con anterioridad a la desaparición;</p> <p>XII. Disolución de la sociedad conyugal a petición expresa de la persona cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;</p> <p>XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando</p>	<p>en la Ley, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para garantizar una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.</p> <p>QUINTO. Las personas titulares de del Tribunal Superior de Justicia, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva, de la así como de los Organismos Autónomos a los que se refiere esta Ley, contarán con un plazo de seis meses para adecuar las disposiciones reglamentarias que</p>
--	--

<p>en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;</p>	<p>correspondan, a efecto de cumplir y armonizarlas con las disposiciones contenidas en la presente Ley.</p>
---	--

XIV. Las que la Persona Jueza de lo Familiar determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los

derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Para todos los efectos, la persona declarada como ausente por desaparición será considerada como viva.

Artículo 24.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a las y los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia

no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 25.- La Persona Jueza de lo Familiar dispondrá que las y los Familiares nombren de común acuerdo a la persona representante legal.

En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo, la Persona Jueza de lo Familiar elegirá entre éstas a la

persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo, o en su caso, a petición expresa de alguno de las y los Familiares, de así considerarlo pertinente, podrá nombrar a un tercero, quién deberá caucionar su representación.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 26.- El representante legal de la Persona Desaparecida actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil de la Ciudad de México, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a las y los Familiares de la Persona Desaparecida de los

recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a la Persona Jueza de lo Familiar que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a las y los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el

<p>Órgano Jurisdiccional correspondiente.</p> <p>Artículo 27.- El cargo de representante legal se extingue:</p> <p>I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;</p> <p>II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal con la Persona Jueza de lo Familiar que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 25 de la</p>	
---	--

<p>presente Ley, nombre un nuevo representante legal;</p> <p>III. Cuando fallezca la persona con el cargo de representación legal;</p> <p>IV. Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o</p> <p>V. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare la presunción muerta a la Persona Desaparecida.</p>	
---	--

Artículo 28.- La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Lo anterior se atenderá en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera



localizada con vida, el patrón deberá reinstalarle en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición o liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable, de preferirlo así la víctima;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

<p>III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;</p> <p>IV. La fuente laboral para la que prestará sus servicios la Persona Desaparecida antes de su desaparición garantizará un año de goce de sueldo, y</p> <p>V. Se suspenderán los pagos con motivo</p>	
---	--

del crédito para la adquisición de viviendas, en términos del artículo 23 fracción IV de la presente Ley.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la

persona  
desaparecida.

En relación con las fracciones III y IV del presente artículo, las instituciones públicas competentes serán las encargadas de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio del Gobierno de la Ciudad de México o de las Alcaldías, la

Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 29.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos, en términos de la ley aplicable, hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

<p>Artículo 30.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, la persona representante legal, a petición de las y los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar a la Persona Jueza de lo Familiar la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.</p>	
---	--

La Persona Jueza de lo Familiar deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de la niñez.

Artículo 31.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, la Persona Jueza de lo Familiar lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus

derechos ejidales o comunales sean ejercidos por sus familiares, en términos de la Ley Agraria.

Artículo 32.- En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil para el Distrito Federal, o bien, de aquellas que se encuentren en proceso, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser



tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley. La Persona Jueza de lo Familiar, deberá sustanciar estos procedimientos mediante la aplicación de esta Ley, incluida la posibilidad de corregir el estatus legal de la Persona Desaparecida.

Artículo 33.- El procedimiento y resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades

competentes, de  
garantizar la  
continuación de las  
investigaciones  
encaminadas al  
esclarecimiento de  
la verdad y de la  
búsqueda de la  
Persona  
Desaparecida hasta  
que no se conozca  
su paradero y haya  
sido plenamente  
identificada.

Artículo 34.- En  
caso de ser  
localizada e  
identificada con vida  
la persona declarada  
ausente por  
desaparición,  
quedará sin efecto la  
Declaración Especial

de Ausencia por  
Desaparición de  
Personas que  
corresponda y  
recobrará sus bienes  
en el estado en el  
que se hallen,  
incluyendo frutos y  
rentas de los  
mismos, siempre y  
cuando no se  
hubiesen utilizado  
para la protección  
de las y los  
Familiares,  
particularmente de  
hijas e hijos  
menores de 18 años  
de edad o hayan  
sido ocupados para  
su búsqueda.

De inmediato se  
dará aviso a la

Persona Jueza de lo Familiar que emitió la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, para que proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la

Comisión de  
Búsqueda, de la  
Comisión Ejecutiva  
de Atención a  
Víctimas y de la  
Comisión de los  
Derechos Humanos  
todas de la Ciudad  
de México. Las  
publicaciones serán  
gratuitas.

Artículo 35.- Si  
la Persona  
Desaparecida es  
localizada e  
identificada sin vida,  
se dará aviso a la  
Persona Jueza de lo  
Familiar que emitió  
la Declaración  
Especial de Ausencia  
por Desaparición de  
Personas,

exhibiendo el acta de defunción en ese mismo acto, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos; notificando dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la

<p>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos todas de la Ciudad de México. Las publicaciones serán gratuitas”</p>	
--	--

ARTÍCULOS  
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la



Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México en un plazo improrrogable de 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto deberá reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México para que las Personas Juezas de lo Familiar conozcan sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas.

<p>TERCERO.- Las Fiscalías, las personas servidoras públicos adscritas a los juzgados familiares, las personas defensoras, las personas asesoras jurídicas y todas aquellas personas servidoras públicas de la Ciudad de México que intervenga en la sustanciación del procedimiento contemplado en la presente Ley, deberán capacitarse sobre el procedimiento de Declaración Especial</p>	
---	--

<p>de Ausencia por Desaparición de Personas en un plazo improrrogable de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p>	
--	--

Décimo Primero.- Como se colige, ambas iniciativas presentadas hacen especial énfasis en la declaración de ausencia para personas desaparecidas en la Ciudad de México, en cuanto a la estructura y contenido de los textos legislativos propuestos, podemos observar que:

El Proyecto de Ley de Declaración Especial de Ausencia de la Ciudad de México que presenta la Diputada Jannete Guerrero Maya está configurado por 35 artículos, integrados en cuatro Capítulos y tres artículos transitorios, con la siguiente distribución:

- Capítulo Primero: De las Disposiciones Generales
- Capítulo Segundo: De la Solicitud
- Capítulo Tercero: Del Procedimiento
- Capítulo Cuarto: De los Efectos
- Artículos Transitorios

Mientras que el proyecto de Ley presentado por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos está configurado por 36 artículos, integrados en 4 capítulos y cinco artículos transitorios con una distribución y contenido similar a la del proyecto presentado por la Diputada Jannete Guerrero.

Décimo Segundo.- Esta Comisión, considera sumamente importante que en la dictaminación de las iniciativas en estudio, se deben tomar en cuenta todas las consideraciones y las normativas

aplicables mencionadas en los considerandos previos. Asimismo, es menester que en la creación de la nueva Ley se tomen en cuenta todos los aspectos importantes de cada una de las iniciativas propuestas.

Por citar un ejemplo, los artículos 34 de la iniciativa de la diputada Jannete y el artículo 32 de la Iniciativa del Diputado Temístocles mencionan lo siguiente:

<p>Iniciativa Dip. Jannete Guerrero</p>	<p>Iniciativa Dip Temístocles Villanueva</p>	<p>Sugerencia de redacción Comisión de Derechos Humanos</p>
<p>Artículo 34.- En caso de ser localizada e identificada con vida la persona declarada ausente por</p>	<p>Artículo 32.- Si la persona desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera</p>	<p>Artículo.- ¿? En caso de ser localizada e identificada con vida la persona declarada ausente por</p>

desaparición, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, incluyendo frutos y rentas de los mismos, siempre y cuando no se hubiesen utilizado para la protección de las y los Familiares,	localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los	desaparición, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, incluyendo frutos y rentas de los mismos, siempre y cuando no se hubiesen utilizado para la protección de las y los Familiares,
--	--	--

<p>particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad o hayan sido ocupados para su búsqueda.</p> <p>De inmediato se dará aviso a la Persona Jueza de lo Familiar que emitió la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, para que proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando</p>	<p>derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.</p>	<p>particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad o hayan sido ocupados para su búsqueda.</p> <p>De inmediato se dará aviso a la Persona Jueza de lo Familiar que emitió la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, para que proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando</p>
--	---	--

dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Comisión de los

dicha cancelación al Registro Civil para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Dicha cancelación se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la Comisión de los



<p>Derechos Humanos todas de la Ciudad de México. Las publicaciones serán gratuitas.</p>		<p>Derechos Humanos todas de la Ciudad de México. Las publicaciones serán gratuitas.</p> <p>Si se tuviere indicios de que la persona desaparecida sobre la que fue emitida Declaración Especial de Ausencia estuviere con vida y hubiese tenido la intención de llevar a cabo el procedimiento para evadir sus obligaciones,</p>
--	--	--

		recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de haber iniciado el procedimiento.
--	--	--

Por otra parte, resulta importante valorar la entrada en vigor de la Ley para dar oportunidad a las instancias involucradas realicen las adecuaciones necesarias, también se sugiere valorar el impacto presupuestal para el buen funcionamiento y la correcta aplicación de la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos tienen a bien suscribir la siguiente:

### OPINIÓN

Primero.- Esta Comisión de Derechos Humanos considera procedentes la: INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO presentada por la Diputada Janette Guerrero Maya así como la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO presentada por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos.

Segundo.- En apego a los Derechos Humanos de todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, resulta necesario, que la nueva Ley contemple todas las consideraciones establecidas en la presente, esto con el fin de dar paso a una correcta aplicación de la Ley y evitar caer en controversias constitucionales.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de marzo de 2020.

## CAPÍTULO VI. SÍNTESIS DE LAS REUNIONES CON SERVIDORES PÚBLICOS EN SU CASO, ESPECIFICANDO OBJETO Y CONCLUSIONES.

El día 22 de enero, diputadas y diputados de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México se reunieron en la firma del “Convenio Marco de Colaboración que Celebran la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura”, dicho Convenio contiene bases, acciones y mecanismos de cooperación conjuntas en materia de derechos humanos, así como el acompañamiento de los trabajos legislativos y la capacitación del personal del Congreso en materia de derechos humanos, además de talleres, seminarios, congresos y actividades académicas necesarias para el objetivo de tal Convenio.



(Imagen que muestra a integrantes de esta Comisión, el diputado Temístocles Villanueva, la diputada Isabela Rosales y el diputado Jorge Gaviño, además de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, el diputado Ricardo Fuentes, el Oficial Mayor Maestro Alfonso Vega y el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas Alberto Vanegas.)



(Imagen del día 30 de enero que muestra a Diputados de la Comisión, llevando a cabo las entrevistas, entre ellos está el diputado Temístocles Villanueva, la diputada Isabela Rosales y el diputado Jorge Gaviño.)

El día 30, 31 de enero y 4 de febrero se llevaron a cabo las entrevistas para la selección de tres personas integrantes del Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de

México, fueron 9 personas entrevistadas, en dicha entrevista se les dio 10 minutos para que expresaran su propuesta, posteriormente los diputados tenían 5 minutos para hacer preguntas a las y los candidatos, para finalizar los candidatos tenían 5 minutos para responder a las preguntas.

## GUÍA PARA LA SELECCIÓN DE TRES PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO HONORARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No.	Nombre de aspirante
1	Aidé García Hernández
2	María Guadalupe de Jesús Rivero Rodríguez
3	Miguel Ángel Martínez González
4	María Candelaria Salinas Anaya
5	Manuel Jorge Carreón Perea
6	Abraham Daniel Manríquez Santiago
7	Cecilia Elena Guillén Lugo
8	Gabriel Isaac Rojas Arenaza
9	Rosalinda Morales Durán

(Imagen que muestra la lista de aspirantes y ejercicio de ponderación de las personas seleccionadas.)

## ACOTACIONES

1. C/Postu: Carta de Postulación elaborada por quien o quienes presenten la propuesta, que especifique el nombre del organismo, entidad o institución, en hoja membretada y firmada por la persona o personas que en términos de la normatividad aplicable esté(n) facultadas(s) para ello, en la cual se expresen las razones y méritos por los cuales debe ser elegido el o la aspirante como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

2. CV: Currículum Vitae que contenga, cuando menos, los datos generales de la persona propuesta; su número telefónico, correo electrónico, breve resumen o reseña de su experiencia profesional y/o académica relativos a la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos.



3. C/ID: Copia tamaño carta de una identificación oficial vigente. (Credencial para votar por ambos lados, Pasaporte o Cartilla Militar).

4. C/Anuencia: Carta de anuencia de la persona candidata propuesta.

5. C/E-mail: Carta de la persona candidata propuesta en la que señale un correo electrónico vigente, mediante el cual le será notificada y citada debidamente para todos los efectos del presente procedimiento.

6. C/Nimped: Carta con manifestación, bajo protesta de decir la verdad, en el sentido de no encontrarse impedida a ocupar el cargo de Persona Consejera honoraria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

7. C/Consen: Carta de la persona candidata propuesta y del organismo, entidad, institución u

organización de la sociedad civil que postule, que contenga su consentimiento expreso sobre el tratamiento que deba dársele a la información de carácter personal que se presente.

8. C B/Protesta: Carta con manifestación bajo protesta de decir verdad, que a la letra diga “He leído y acepto las bases, calendarios, actos y procedimientos establecidos en la convocatoria y formato para entrevistas y demás normatividad relativa y aplicable al procedimiento para la elección de tres personas integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.”

## PONDERACIÓN

A continuación, se muestra la tabla de ponderaciones por parte de las y los diputados, quienes deberán establecer una evaluación acorde a la columna a ponderar. Cada columna cuenta con

un tope máximo de evaluación y uno mínimo, dando el total de las columnas un 100 por ciento:

1. Exposición de Plan de Trabajo: Se evalúa la presentación y objetivos del Plan de Trabajo propuesto por la persona candidata. El parámetro de la ponderación se encuentra entre el 0% y el 30%, siendo 0 por ciento el más bajo y el 30 por ciento el más alto.

2. Conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: Se evalúa el conocimiento del trabajo operativo y de incidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México como órgano autónomo y bajo los nuevos lineamientos de la recién aprobada Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. El parámetro de la evaluación se encuentra entre el 0% y el 20%, siendo el 0 por ciento la calificación más baja y el 20 por ciento, la más alta.

3. Responsabilidades como Consejo Ciudadano Honorario: Se evalúa la comprensión del trabajo a desarrollar. El parámetro de

ponderación se encuentra entre el 0% y el 10%. Siendo el 0 por ciento la evaluación más baja y el 10 por ciento, la más baja.

4. Pregunta 1: Se evalúa la primera pregunta hecha por diputadas y diputados. La ponderación se encuentra entre el parámetro de 0% a 10%

5. Pregunta 2: Se evalúa la segunda pregunta hecha por diputadas y diputados. La ponderación se encuentra entre el parámetro de 0% a 10%

6. Pregunta 3: Se evalúa la tercera pregunta hecha por diputadas y diputados. La ponderación se encuentra entre el parámetro de 0% a 10%

7. Pregunta 4: Se evalúa la cuarta pregunta hecha por diputadas y diputados. La ponderación se encuentra entre el parámetro de 0% a 10%

#### HORARIOS Y AGENDA PARA LAS ENTREVISTAS

Jueves 30 de enero 2020, salón "Luis Donaldo Colosio" Recinto de Donceles.

No.	NOMBRE DE ASPIRANTE	HORA DE INICIO DE ENTREVISTA
1	Rosalinda Salinas Durán	10:20 hrs.

2	María Guadalupe de Jesús Rivero Rodríguez	10:40 hrs.
3	Miguel Ángel Martínez González	11:00 hrs.
4	María Candelaria Martínez González	11:20 hrs.
5	Manuel Jorge Carreón Perea	11:40 hrs.

Viernes 31 de enero 2020, salón "Benita Galena" Recinto de Donceles.

No.	NOMBRE DE ASPIRANTE	HORA
6	Abraham Daniel Manríquez Santiago	12:20 hrs.
7	Cecilia Elena Guillén Lugo	12:40 hrs.
8	Gabriel Isaac Rojas Arenaza	13:00 hrs.

## ANOTACIONES

a) Deben ser seleccionadas dos mujeres y un hombre para dicho proceso.

b) El tiempo de entrevista es definitivo. No podrá ser modificado sino por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

c) Los perfiles aquí descritos son quienes cumplieron con más del 90% de la documentación solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, 18, 19 y 20 de la Ley orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO VII. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES E INFORMES GENERADOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

No se generaron documentos, opiniones o informes en este periodo.

## CAPÍTULO VIII. VIAJES OFICIALES DE TRABAJO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PRECISANDO OBJETO, LAS Y LOS DIPUTADOS PARTICIPANTES, TAREAS DESARROLLADAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS:

Durante el segundo trimestre del segundo año legislativo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que abarca los meses de enero, febrero y marzo, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión no realizaron viajes oficiales nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO IX.- RESUMEN DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS COMO FOROS, AUDIENCIAS, CONSULTAS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

No se realizaron otras actividades en este periodo.

## CAPÍTULO X.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y, EN SU CASO, PUBLICACIONES GENERADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

El día 2 de abril se publicó información con las ligas de consulta de las "Memorias del Parlamento del Parlamento de Personas con Discapacidad 2019".

El día 9 de enero, se publicó información respecto al Foro Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se llevó a cabo los días 10 y 11 de enero en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 10 de enero, se publicó información respecto al el Primer Foro Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A las mesas de diálogo se sumaron expertas y expertos de diversas instituciones de gobierno, academia y organizaciones de la sociedad civil.



El día 10 de enero se publicó información sobre el estatus de la convocatoria para elegir a tres personas que integrarían el Consejo Honorario de la CDHDF.

El día 10 de enero, se publicó información respecto al primer día del Foro Internacional sobre los derechos humanos de personas con discapacidad.

El día 15 de enero, el presidente de esta comisión, el diputado Temístocles Villanueva, presentó la propuesta realizada en el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad, por la parlamentaria Susana Trujillo, en la cual exhorta a dependencias de la Ciudad de México a garantizar accesibilidad a la información para las personas con discapacidad.

El día 20 de enero, se publicó el listado de personas candidatas a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Honorarios de la CDHDF.

El día 23 de enero, se publicó la firma de Convenio Marco que celebran la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México que tiene el objetivo de fortalecer su relación en favor de los derechos humanos.

El día 23 de enero, se compartieron los perfiles y fechas de entrevistas de las personas candidatas en el proceso de selección a Consejeras y Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 27 de enero, se publicó información en referente al Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto,

recordando a las más de 6 millones de personas víctimas del odio y la intolerancia.

El día 30 de enero, se llevaron a cabo las primeras cuatro entrevistas a candidatos y candidatas para ser elegidas Consejeras y Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 31 de enero, se realizó la segunda jornada de entrevistas a personas candidatas para Consejeras Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 4 de febrero, se realizaron las últimas entrevistas a personas candidatas para Consejeras Honorarios de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 11 de febrero, se publicó información sobre el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

El día 13 de febrero, se publicó información sobre el Día Mundial del Condón.

El día 18 de febrero, se publicó información sobre el Día Internacional del Síndrome de Asperger.

El día 25 de febrero, se llevó a cabo la presentación del Informe Temático sobre el derecho a la vida independiente e inclusión en la comunidad de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México.

El día 25 de febrero, se realizó la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

El día 3 de marzo, se publicó información respecto al nombramiento de Aidé García Hernández, Rosalinda Salinas Durán y Manuel Jorge Carreón Perea como integrantes del Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El día 4 de marzo, el secretario técnico de esta Comisión de Derechos Humanos asistió al programa “Y tú, ¿también discriminas?” en donde se habló sobre el Parlamento de Personas con Discapacidad 2020.

El día 8 de marzo, se publicó información sobre el Día Internacional de la Mujer.

El día 12 de marzo, se publicó información sobre lo aprobado en la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

El día 13 de marzo se abrió la convocatoria para las personas mayores de edad interesadas en participar en el “Parlamento de Personas con Discapacidad 2020.”

El día 18 de marzo, se publicó información sobre la recepción de documentos para participar en el “Parlamento de Personas con Discapacidad 2020”, por la crisis sanitaria por Covid-19.

El día 21 de marzo, se publicó información respecto al Día Mundial del Síndrome de Down.

El día 22 de marzo, se publicó información respecto al Día Mundial del Agua, recordando que debe ser accesible y de calidad para todas las personas.

El día 30 de marzo, se publicó información respecto al Día Mundial del Trastorno Bipolar, con el objetivo de visibilizar para garantizar derecho a

la salud y atención adecuada con la población que vive con esta condición, para que puedan tener una vida plena y digna.

El día 31 de marzo, se publicó información con consideraciones para las personas con discapacidad ante la crisis sanitaria por Covid-19.